



Sumario

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Audiencia de Cuentas de Canarias

Resolución de 10 de junio de 2005, del Presidente, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de los aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a dicho Cuerpo, convocadas mediante Resolución de 17 de agosto de 2004 (B.O.C. nº 165, de 26.8.04).

Página 10726

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 19 de mayo de 2005, por la que se designan nuevos miembros titulares y suplentes, para integrar los Tribunales de Selección para la formación de listas de aspirantes a desempeñar servicios en las unidades de apoyo a los órganos judiciales de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante contratación laboral temporal de interinidad, y se modifica la composición inicial publicada en virtud de Resolución de 1 de abril de 2005.

Página 10727

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 16 de junio de 2005, por la que designan los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso específico de méritos para asignar categorías técnicas a funcionarios de las Escalas Técnicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), convocado por Orden de 1 de marzo de 2004, de esta Consejería (B.O.C. nº 45, de 5.3.04).

Página 10728

Orden de 16 de junio de 2005, por la que designan los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso específico de méritos para el ascenso de funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), a categorías superiores dentro de las referidas Escalas, convocado por Orden de 1 de marzo de 2004, de esta Consejería (B.O.C. nº 45, de 5.3.04).

Página 10729

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General.- Resolución de 6 de junio de 2005, por la que se dictan instrucciones para la contabilización de los anticipos de tesorería a las empresas y fundaciones públicas, previstos en el artículo 52 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.

Página 10730

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de junio de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de comedor y cocina en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote).

Página 10731

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de junio de 2005, relativa a la convocatoria de concurso, procedimiento abierto, de productos cárnicos para el Complejo Hospitalario Universitario Materno-Insular.- Expte. nº CP-CH-31/05.

Página 10733

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-MI-1000/05, por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 10734

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1009/05, por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 10735

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1011/05, por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 10735

Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos celebrados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Página 10736

*Otros anuncios***Consejería de Economía y Hacienda**

Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de junio de 2005, que dispone nuevamente la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 62/2002 interpuesto por Ganados y Carnes, S.L., contra la Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio de 3 de octubre de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 31 de enero de 2001.

Página 10736

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 29 de abril de 2005, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María Esther Morales de la Santa Cruz.

Página 10737

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Feliciano Cubero Gómez interesado en el expediente nº 978/97-U.

Página 10737

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Pérez Voituriez interesado en el expediente nº 728/03-U.

Página 10738

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Richard James Bowles interesado en el expediente nº 969/03-U.

Página 10740

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Lorenzo Delgado Roque interesado en el expediente nº 1246/03-U.

Página 10741

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Alexis García Cabrera interesado en el expediente nº 203/04-U.

Página 10743

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Antonia María Méndez Luis interesada en el expediente nº 502/04-U.

Página 10744

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Teodomiro Negrín Marichal interesado en el expediente nº 740/04-U.

Página 10745

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Wolfgang Paul Franz Zilm interesado en el expediente nº 788/04-C.

Página 10747

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Mendoza Correa y D. José Manuel Montesino Correa interesado en el expediente nº 896/04-U.

Página 10748

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Shirp Inzil interesado en el expediente nº 1071/04-U. Página 10750

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Miguel Gallardo Marrero interesado en el expediente nº 1181/04-U. Página 10751

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Juventud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2005, relativa a las subvenciones genéricas concedidas por este Centro Directivo, en virtud de delegación, para la realización de Campos de Trabajo en el Área de Juventud durante el año 2005. Página 10752

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 27 de mayo de 2005, por el que se notifica a Dña. Josefa Ramírez Santana, la Resolución de 27 de diciembre de 2004, que deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por ignorado paradero. Página 10754

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, por el que se notifica el requerimiento de documentación a aportar a los solicitantes de Ayudas Económicas Básicas, reguladas por Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98), por ignorado paradero. Página 10755

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, relativo a la notificación a D. Antonio Agustín Santana Herrera, de la Resolución de 1 de octubre de 2004, por el que se le reconoce el derecho a la pensión de invalidez no contributiva, por ignorado paradero.- Expte. nº 35/I/2004/0420. Página 10755

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, por el que se notifica a Dña. María Soledad Iriarte Andeuza, la Resolución de 10 de noviembre de 2004, por el que se le tiene por desistido de su petición y se procede al archivo del expediente de Ayuda Económica Básica, por ignorado paradero. Página 10755

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, por el que se hace público el Acuerdo de 7 de marzo de 2005, sobre notificación a D. Francisco Soto Ojeda, de cese cautelar de expediente de la Prestación Económica e Individualizada con cargo al Fondo de Asistencia Social, por ignorado paradero. Página 10756

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 31 de mayo de 2005, relativo a notificación de la Resolución de 7 de marzo de 2005, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Francisca López Valero. Página 10756

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 6 de junio de 2005, relativo a notificación de la Resolución de 23 de diciembre de 2004, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a D. Juan Avelino Álvarez Macías. Página 10757

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de junio de 2005, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 10757

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de mayo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Desmantelamiento del C-102173 Pozo Cortadores, ubicada en Urbanización Valle de Puerto Rico, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 04/183.

Página 10760

Administración Local**Cabildo Insular de Tenerife**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de junio de 2005, que aprueba la segunda convocatoria para la realización de las pruebas de aptitud destinadas a la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Tenerife.

Página 10761

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40252-04 en materia de transportes.

Página 10765

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40253-04 en materia de transportes.

Página 10768

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40256-04 en materia de transportes.

Página 10770

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40368-04 en materia de transportes.

Página 10773

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40369-04 en materia de transportes.

Página 10775

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40852-04 en materia de transportes.

Página 10778

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40987-04 en materia de transportes.

Página 10780

Anuncio de 9 de junio de 2005, relativo a notificación de la Resolución que declara la caducidad del expediente sancionador nº TF-40450-03 en materia de transportes.

Página 10782

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

Anuncio de 4 de mayo de 2005, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2005.

Página 10783

Otras Administraciones**Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife**

Edicto de 13 de mayo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 356/2004.

Página 10783

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Audiencia de Cuentas de Canarias

884 *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2005, del Presidente, por la que se dispone el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, de los aspirantes seleccionados en virtud de las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, a dicho Cuerpo, convocadas mediante Resolución de 17 de agosto de 2004 (B.O.C. nº 165, de 26.8.04).*

Vista la documentación a que se refiere la base duodécima, apartado 2, de la convocatoria efectuada mediante Resolución de 25 de mayo de 2005, del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias (B.O.C. nº 108, de 3.6.05), aportada por los aspirantes seleccionados, y de conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera de la misma, procede efectuar su nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Audiencia de Cuentas de Canarias y adjudicarles destino definitivo en puestos pertenecientes al Grupo C en la vigente relación de puestos de trabajo de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En virtud de lo expuesto y en uso de la competencia establecida en el artículo 32.f) de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y artículo 44.h) e i) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias,

DISPONGO:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo (Grupo C), de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a los siguientes aspirantes:

Dña. Ángeles Marrero Melián	D.N.I. 43.623.645-M
Dña. Carmen Rosa Melián Cabrera	D.N.I. 42.080.349-D
Dña. Pilar Fariña Tráviz	D.N.I. 43.608.940-C
Dña. Adolfinia López Méndez	D.N.I. 45.534.497-V
Dña. Trinidad Pérez Rey	D.N.I. 42.056.238-W
Dña. María del Mar de la Cruz Gutiérrez	D.N.I. 42.176.022-W

Segundo.- Adjudicarles con carácter definitivo el puesto de trabajo que se relaciona a continuación:

Dña. María Ángeles Marrero Melián

Unidad: Secretaría General.
 Nº R.P.T.: 38.
 Denominación: Habilitado de Caja.
 Nivel: 18.
 Complemento específico: 38,00.
 Localización: Santa Cruz de Tenerife.

Dña. Carmen Rosa Melián Cabrera

Unidad: Secretaría General.
 Nº R.P.T.: 36.
 Denominación: Jefe de Negociado Nóminas, S.S. y Asuntos Económicos.
 Nivel: 18.
 Complemento específico: 37,00.
 Localización: Santa Cruz de Tenerife.

Dña. Pilar Fariña Tráviz

Unidad: Secretaría General.
 Nº R.P.T.: 37.
 Denominación: Jefe de Negociado Secretaría, Registro y Actas.
 Nivel: 18.
 Complemento específico: 37,00.
 Localización: Santa Cruz de Tenerife.

Dña. Adolfinia López Méndez

Unidad: Área Comunidad Autónoma.
 Nº R.P.T.: 10.
 Denominación: Jefe de Negociado.
 Nivel: 18.
 Complemento específico: 35,00.
 Localización: Las Palmas de Gran Canaria.

Dña. Trinidad Pérez Rey

Unidad: Área Ayuntamientos.
 Nº R.P.T.: 18.
 Denominación: Jefe de Negociado.
 Nivel: 18.
 Complemento específico: 32,00.
 Localización: Santa Cruz de Tenerife.

Dña. María del Mar de la Cruz Gutiérrez

Unidad: Área Cabildos Insulares.
 Nº R.P.T.: 25.
 Denominación: Jefe de Negociado.
 Nivel: 18.
 Complemento específico: 32,00.
 Localización: Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- El interesado deberá tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo dar cumplimiento a la normativa sobre incompatibilidades. En el supuesto de que no tomara posesión en dicho plazo decaerá en su derecho.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el plazo de un

mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2005.-
El Presidente en Funciones, Marcelino Rodríguez Viera.

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

885 *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 19 de mayo de 2005, por la que se designan nuevos miembros titulares y suplentes, para integrar los Tribunales de Selección para la formación de listas de aspirantes a desempeñar servicios en las unidades de apoyo a los órganos judiciales de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante contratación laboral temporal de interinidad, y se modifica la composición inicial publicada en virtud de Resolución de 1 de abril de 2005.*

Vistas las renunciaciones presentadas por miembros de los Tribunales de Selección para la formación de listas de aspirantes a desempeñar servicios en las unidades de apoyo a los órganos judiciales de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante contratación laboral temporal de interinidad, correspondiente al proceso selectivo convocado por resolución de este Centro Directivo de 13 de septiembre de 2004 (B.O.C. nº 190, de 30.9.04), que a continuación se relacionan:

CATEGORÍA PROFESIONAL: Licenciados en Psicología.

- Dña. Sonia Calvo Bautista. Secretaria titular.
- Dña. Carmen Elena Morales López. Secretaria suplente.
- D. Miguel Quintero Hernández. Vocal 4º titular.
- Dña. Pilar Cruz Barrio. Vocal 5ª titular.
- Dña. María Flor Acosta Martín. Vocal 5ª suplente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Traductor-intérprete (inglés-francés).

- Dña. Blanca Martín Verona. Vocal 4ª titular.
- Dña. María Flor Acosta Martín. Vocal 4ª suplente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Traductor-intérprete (inglés-alemán).

- Dña. Blanca Martín Verona. Vocal 4ª titular.
- Dña. Flor Acosta Martín. Vocal 4ª suplente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Educador.

- Dña. Blanca Martín Verona. Vocal 6ª titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Trabajador Social.

- Dña. Blanca Martín Verona. Vocal 6ª titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Perito Judicial Automóviles.

- Dña. Blanca Martín Verona. Vocal 4ª titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Perito Judicial Muebles.

- Dña. Blanca Martín Verona. Vocal 4ª titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Jefe del Servicio Técnico.

- Dña. Blanca Martín Verona. Vocal 6ª suplente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Telefonista.

- Dña. Julia Hernández Molina. Vocal 2ª titular.
- Dña. María del Carmen Flacón Vega. Vocal 2ª suplente.

Y de conformidad con lo establecido en la base décima reguladora del proceso selectivo, esta Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artº. 66 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

R E S U E L V E:

Primero.- Designar como miembros de los Tribunales en lugar de los anteriormente designados por resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de fecha 1 de abril de 2005, para integrar los Tribunales de Selección para la formación de listas de aspirantes a desempeñar servicios en las unidades de apoyo a los órganos judiciales de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante

contratación laboral temporal de interinidad, a los siguientes:

CATEGORÍA PROFESIONAL: Licenciados en Psicología.

- Dña. Carmen Elena Morales López. Secretaria titular.
- D. Javier Endériz Bonnet. Secretario suplente.
- D. Manuel González Arencibia. Vocal 4^o titular.
- Dña. Emilia Pérez Muñoz. Vocal 5^a titular.
- Dña. Carmen Clavijo Fariñas. Vocal 5^a suplente.
- D. Fernando Escrich Esteban. Vocal 6^o suplente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Traductor-intérprete (inglés-francés).

- Dña. Emilia Pérez Muñoz. Vocal 4^a suplente.
- Dña. Juana Jesús Brito Brito. Vocal 4^a titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Traductor-intérprete (inglés-alemán).

- Dña. Emilia Pérez Muñoz. Vocal 4^a suplente.
- Dña. Juana Jesús Brito Brito. Vocal 4^a titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Educador.

- Dña. Juana Jesús Brito Brito. Vocal 6^a titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Trabajador Social.

- Dña. Juana Jesús Brito Brito. Vocal 6^a titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Perito Judicial Automóviles.

- Dña Carmen Clavijo Fariñas. Vocal 4^a suplente.
- D. Efrén Cazorla Medina. Vocal 4^o titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Perito Judicial Muebles.

- Dña. María Dolores Almeida Falcón. Vocal 4^a titular.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Jefe de Servicio Técnico.

- D. Fernando Escrich Esteban. Vocal 6^o suplente.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Telefonista.

- D. José Pedro Delgado Hernández. Vocal 2^a titular.
- Dña. Matilde Valentín Fernández. Vocal 2^a suplente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2005.-
La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, María Rosa de Haro Brito.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

886 *ORDEN de 16 de junio de 2005, por la que designan los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso específico de méritos para asignar categorías técnicas a funcionarios de las Escalas Técnicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), convocado por Orden de 1 de marzo de 2004, de esta Consejería (B.O.C. nº45, de 5.3.04).*

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la base octava de las que rigen el concurso específico de méritos para asignar categorías técnicas a funcionarios de las Escalas Técnicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), convocado por Orden de 1 de marzo de 2004, de esta Consejería (B.O.C. nº 45, de 5.3.04), y vistas las propuestas formuladas por la Presidencia del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y por la Dirección General de la Función Pública, procede designar a los miembros de la Comisión de Evaluación.

En consecuencia,

R E S U E L V O:

Designar miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación del referido concurso específico, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

Titular: D. Manuel Benito Caballero Ruano, Director Científico del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Suplente: D. Fernando García Arenal, Catedrático de Biotecnología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

VOCAL 1º:

Titular: D. Carlos de Blas Beorlegui, Catedrático del Departamento de Producción Animal de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Suplente: D. Miguel Ángel del Toro Ibáñez, Especialista en Mejora Genética del Departamento de Genética Animal del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

VOCAL 2º:

Titular: D. Nicolás Castilla Prados, Investigador del Centro de Investigación y Formación Agroalimentaria de Granada, Junta de Andalucía.

Suplente: D. Alonso Rodríguez Navarro, Catedrático de Microbiología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

VOCAL 3º:

Titular: D. José Miguel Martínez Zapater, Profesor de Investigación del Centro Nacional de Biotecnología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: D. Pedro Luis Pérez de Paz, Catedrático de Botánica de la Universidad de La Laguna.

VOCAL-SECRETARIO:

Titular: D. Javier Endériz Bonnet, del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Suplente: D. Jesús Pedreira Calamita, del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

887 *ORDEN de 16 de junio de 2005, por la que designan los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso específico de méritos para el ascenso de funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultati-*

vo de Investigadores Agrarios (Grupo B), a categorías superiores dentro de las referidas Escalas, convocado por Orden de 1 de marzo de 2004, de esta Consejería (B.O.C. nº45, de 5.3.04).

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la base séptima de las que rigen el concurso específico de méritos para el ascenso de funcionarios de las Escalas Científicas de los Cuerpos Superior de Investigadores Agrarios (Grupo A) y Facultativo de Investigadores Agrarios (Grupo B), a categorías superiores dentro de las referidas Escalas, convocado por Orden de 1 de marzo de 2004, de esta Consejería (B.O.C. nº 45, de 5.3.04), y vistas las propuestas formuladas por la Presidencia del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias y por la Dirección General de la Función Pública, procede designar a los miembros de la Comisión de Evaluación.

En consecuencia,

R E S U E L V O:

Designar miembros titulares y suplentes de la Comisión de Evaluación del referido concurso específico, a las siguientes personas:

PRESIDENTE:

Titular: D. Manuel Benito Caballero Ruano, Director Científico del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

Suplente: D. Fernando García Arenal, Catedrático de Biotecnología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

VOCAL 1º:

Titular: D. Carlos de Blas Beorlegui, Catedrático del Departamento de Producción Animal de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

Suplente: D. Miguel Ángel del Toro Ibáñez, Especialista en Mejora Genética del Departamento de Genética Animal del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria.

VOCAL 2º:

Titular: D. Nicolás Castilla Prados, Investigador del Centro de Investigación y Formación Agroalimentaria de Granada, Junta de Andalucía.

Suplente: D. Alonso Rodríguez Navarro, Catedrático de Microbiología de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

VOCAL 3º:

Titular: D. José Miguel Martínez Zapater, Profesor de Investigación del Centro Nacional de Biotecnología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente: D. Pedro Luis Pérez de Paz, Catedrático de Botánica de la Universidad de La Laguna.

VOCAL-SECRETARIO:

Titular: D. Jesús Pedreira Calamita, del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Suplente: D. Javier Endériz Bonnet, del Cuerpo Superior de Administradores, Escala de Administradores Generales.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de junio de 2005.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

888 *Intervención General.- Resolución de 6 de junio de 2005, por la que se dictan instrucciones para la contabilización de los anticipos de tesorería a las empresas y fundaciones públicas, previstos en el artículo 52 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.*

Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 27 de abril de 2005, se regula el procedimiento de concesión y cancelación de anticipos de tesorería a las empresas y fundaciones públicas, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005. En dicha Orden se establece que la cancelación del anticipo concedido se realizará por compensación con cargo a los créditos presupuestarios que han servido de base para la concesión del anticipo, estando previsto, que si llegado el vencimiento del plazo concedido en la resolución de concesión del anticipo, no se hubiese cancelado el mismo, la empresa o fundación pública deberá ingresar su importe en las cuentas de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias,

o bien se procederá a la cancelación del mismo mediante compensación con el pago que por cualquier concepto presupuestario deba realizarse a favor de la empresa o fundación, es por lo que con objeto de establecer el debido control y seguimiento del procedimiento establecido en la citada orden, y en ejercicio de las competencias reglamentarias que atribuye la normativa vigente, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Se crea en la agrupación de Deudores del Tesoro el concepto contable 310041 "Anticipos de Tesorería a empresas y fundaciones públicas", concepto en el que se efectuará la anotación correspondiente al libramiento del anticipo concedido y creando simultáneamente una bolsa con estructura cuya codificación deberá contener información sobre la empresa o fundación pública, plazo de vencimiento y ejercicio presupuestario.

Segunda.- A la propuesta de resolución le será de aplicación lo establecido en el artículo 17.1 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, correspondiendo el ejercicio de la fiscalización previa a la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera.

Tercera.- Una vez concedido el anticipo, y con carácter previo a su libramiento, la Secretaría General Técnica de la Consejería responsable de la gestión de los créditos que sirvieron de base a la concesión del anticipo, remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, un documento RC-300 debidamente contabilizado y validado con cargo a dichos créditos y por el importe concedido, con el fin de que una vez efectuada la precaptura del documento PMP de libramiento del anticipo, lo remita a la Intervención General en el Tesoro y Política Financiera a los efectos de su validación.

Cuarta.- Cuando se cumplan los requisitos establecidos en cada caso y por tanto proceda efectuar el pago con cargo a los créditos presupuestarios que sirvieron de base para la concesión del anticipo, la Unidad Administrativa responsable de su gestión, deberá efectuar la precaptura de un documento ADO con líquido cero, por importe del anticipo concedido y descuento con abono al concepto 310041 y bolsa correspondiente. Por parte de las Intervenciones Delegadas en las Consejerías a las que esté adscrita la empresa o fundación pública, o bien aquellas en cuyos presupuestos de gastos estuviesen consignados los referidos créditos, se vigilará el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente instrucción.

Quinta.- Si llegado el vencimiento del plazo establecido en la Orden de concesión del anticipo, la empresa o fundación pública no hubiese procedido a su cancelación, por parte de la Dirección General

del Tesoro y Política Financiera se procederá a efectuar la correspondiente propuesta de reconocimiento de derecho a favor de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias y en consecuencia a girar la liquidación a través del sistema de contraído previo. Servirá de soporte documental para dicha operación copia del PMP correspondiente al libramiento del anticipo y copia de campo de la anotación contable.

Sexta.- No obstante lo anterior, cuando por parte de la empresa o fundación pública, se proceda a la cancelación del anticipo mediante ingreso directo en las cuentas de la Tesorería se efectuará la correspondiente anotación en el concepto 310041 y cancelación de la liquidación correspondiente en el sistema de contraído previo.

Séptima.- Dentro de los primeros cinco días de cada mes, la Intervención Delegada en el Tesoro y Política Financiera remitirá a la Secretaría General Técnica de cada Consejería, información sobre los anticipos concedidos en base a sus créditos presupuestarios, y cuyo vencimiento se produzca en el mes de referencia a los efectos de que por parte de éstas se tomen las medidas oportunas que permitan su cancelación en el plazo concedido.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2005.- El Interventor General, Jesús Velayos Morales.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2111 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 9 de junio de 2005, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de los servicios de comedor y cocina en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote).*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica, a través de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

c) Número de expediente: 21/2005.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de los servicios de comedor y cocina en el Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias (Arrecife de Lanzarote).

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Instituto Politécnico de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de Canarias, sito en Arrecife, isla de Lanzarote.

d) Plazo de ejecución: 1 de octubre de 2005 a 30 de junio de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento noventa y seis mil ciento sesenta (196.160,00) euros, como presupuesto máximo, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 2005: 68.088,00 euros.

Año 2006: 128.072,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será de tres mil novecientos veintitrés euros con veinte céntimos (3.923,20 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Secretaría Territorial de Las Palmas.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria y Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 4ª, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (928) 455089 (Las Palmas de Gran Canaria) y (922) 476812 (Santa Cruz de Tenerife).

e) Telefax: (928) 306773 (Las Palmas de Gran Canaria) y (922) 477146 (Santa Cruz de Tenerife).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación:

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo III, subgrupo 8, categoría a).

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la LCAP, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo M, subgrupo 6, categoría a).

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del TRLCAP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante informes de instituciones financieras.

- La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios realizados por la empresa en los tres últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, siempre que sean análogos o similares al que constituye el objeto del presente contrato.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

1º) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria y Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Sala de Juntas.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 12,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

No es preceptivo.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de junio de 2005.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Sanidad

2112 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de junio de 2005, relativa a la convocatoria de concurso, procedimiento abierto, de productos cárnicos para el Complejo Hospitalario Universitario Materno-Insular.- Expte. nº CP-CH-31/05.*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular ha resuelto convocar el siguiente concurso, por procedimiento abierto, para la contratación que se cita:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

c) Número de expediente: CP-CH-31/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: productos cárnicos para el Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) División por lote y número: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: normal.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 293.090,79 euros.

5. GARANTÍAS.

a) Garantía provisional: el 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

b) Garantía definitiva: el 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Obtención de documentación:

- Entidad: dependencias del Almacén General.

- Dirección: Plaza Dr. Pasteur, s/n (planta baja del edificio de ampliación del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfono: (928) 444194.

- Fax: (928) 444410.

- Internet: www.gobiernodecanarias.org/pliegos/.

b) Obtención de información:

- Entidad: Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Plaza Dr. Pasteur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Insular de Gran Canaria).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

- Teléfonos: (928) 444180/(928) 444176.

- Fax: (928) 444195.

c) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del quincuagésimo segundo día natural a partir del día siguiente al envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea o, en su caso, del decimoquinto día natural a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado o Boletín Oficial de Canarias. El último día de presentación de proposiciones se determinará por el plazo que resulte más tardío de los indicados. Si el citado día fuese inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro General de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

- Domicilio: Avenida Marítima del Sur, s/n (edificio anexo al Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias).

- Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

b) Domicilio: Plaza Doctor Pasteur, s/n (Sala de Juntas de la Dirección Médica del Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, planta baja).

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35016.

d) Fecha: la fecha del acto público se contará a partir de la fecha de vencimiento de la oferta, deberán transcurrir los 10 días naturales para el envío de proposiciones por correo, más el siguiente día hábil para la celebración de la mesa para la apertura de documentación y más tres días hábiles que concede la Mesa de Contratación para la subsanación de documentación. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Materno-Insular.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de publicación en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

27 de mayo de 2005.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de junio de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

2113 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-MI-1000/05, por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

c) Número del expediente: P-MI-1000/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Materno Infantil de Canarias.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 520.188,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 1 de abril de 2005 (Registro de Resoluciones nº 355, de 5.4.05).

b) Adjudicatario: Abbott Laboratories, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 520.188,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

2114 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1009/05, por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1009/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 446.120,00 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 11 de abril de 2005 (Registro de Resoluciones nº 386, de 12.4.05).

b) Adjudicatario: Amgen, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 358.520,00 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

2115 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno-Infantil.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de adjudicatarios del expediente P-HI-1011/05, por procedimiento negociado, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil ha resuelto publicar la relación de adjudicatarios del procedimiento negociado que a continuación se relaciona, para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil.

c) Número del expediente: P-HI-1011/05.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministros.

b) Descripción del objeto: productos farmacéuticos para el Hospital Universitario Insular de Gran Canaria.

c) Lotes: todos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 505.294,86 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 11 de abril de 2005 (Registro de Resoluciones nº 387, de 12.4.05).

b) Adjudicatario: Glaxo Smithkline, S.A.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 505.294,86 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- La Directora Gerente, Rafaela Ariza Oviedo.

2116 *Servicio Canario de la Salud. Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.- Anuncio de 3 de junio de 2005, por el que se hace pública la relación de los adjudicatarios de los procedimientos abiertos celebrados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Organismo: Servicio Canario de la Salud.

Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín.

Expediente: Medicina Nuclear.

OBJETO DEL CONTRATO.

Tipo de contrato: gestión de servicio público.

Descripción del objeto: gestión de servicio público de medicina nuclear.

Lotes: 1.

Publicación: Diario Oficial de la Unión Europea de 22 de diciembre de 2004, Boletín Oficial del Estado nº 7, de 8 de enero de 2004, y Boletín Oficial de Canarias nº 2, de 4 de enero de 2004.

TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 6.326.553,25 euros.

ADJUDICACIÓN.

Fecha: 17 de mayo de 2005.

Contratista: Diagnósticos Médicos Especiales, S.A.

Nacionalidad: española.

Importe de adjudicación: 6.326.553,25 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.- La Directora Gerente, Evelia Lemes Castellano.

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

2117 *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 6 de junio de 2005, que dispone nuevamente la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 62/2002 interpuesto por Ganados y Carnes, S.L., contra la Resolución de la Viceconsejería de Economía y Comercio de 3 de octubre de 2001, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de este Centro Directivo de 31 de enero de 2001.*

Visto el Acuerdo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sección Segunda, por el que se dispone que se remita nuevamente el expediente administrativo que motivó la Resolución del Viceconsejero de Economía y Comercio de 3 de octubre de 2001, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Promoción Económica nº 10, de 31 de enero de 2001, en virtud de la interposición de recurso en el Procedimiento Ordinario 62/2002, por Ganados y Carnes, S.L.

Resultando no haber otros distintos del recurrente personado en el expediente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar nuevamente la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria del Tribunal Superior de Justicia de Canarias del expediente administrativo correspondiente al recurso en el Procedimiento Ordinario 62/2002 interpuesto por Ganados y Carnes, S.L.

Segundo.- Hacer pública en el Boletín Oficial de Canarias la presente Resolución a los efectos de que cuantos puedan estar interesados en dicho recurso comparezcan ante la indicada Sala en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2005.- El Director General de Promoción Económica, Aurelio Ayala Fonte.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2118 *Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 29 de abril de 2005, relativo a extravío de título a nombre de Dña. María Esther Morales de la Santa Cruz.*

Se hace público el extravío del título de B.U.P. expedido el 27 de septiembre de 1990, y registrado en el libro 7, folio 7, nº 3888002513, de Dña. María Esther Morales de la Santa Cruz, con D.N.I. nº 43781134-J, a fin de extender el correspondiente duplicado.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante esta Dirección Territorial en el plazo de 30 días desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, pasados los cuales dicho tí-

tulo quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de abril de 2005.- El Director Territorial, José Zenón Ruano Villalba.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

2119 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Feliciano Cubero Gómez interesado en el expediente nº 978/97-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Feliciano Cubero Gómez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 978/97-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Feliciano Cubero Gómez la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 442, de fecha 16 de febrero de 2005, recaída en el expediente con referencia 978/97-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA.

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes;

“RESOLUCIÓN DE DEMOLICIÓN FORZOSA

Examinado el expediente administrativo de disciplina urbanística seguido frente a D. Feliciano Cubero Gómez, por la construcción ilegal de una vivienda semienterrada, en el lugar denominado “La Granja o Hoya Grande” dentro del “Espacio Natural Protegido Las Siete Lomas” en el término municipal de Arafo.

Vista la documentación obrante en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 3 de junio de 2003, el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio

Urbano y Natural, dicta Resolución nº 904, que ha devenido firme en el expediente administrativo sancionador y de restauración del orden jurídico infringido nº 978/97-U, por infracción administrativa al Decreto 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, una edificación semienterrada, en el lugar denominado "La Granja o Hoya Grande", dentro del "Espacio Natural Protegido Las Siete Lomas", promovidas por D. Feliciano Cubero Gómez, con la advertencia expresa de que de no cumplimentar voluntariamente dicha orden, se procedería a la ejecución forzosa de la misma por parte de la Administración, conforme establece el artículo 95 de la Ley Procedimental 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.- Ha sido constatado por el Servicio Técnico de esta Agencia que hasta la fecha el expediente no ha procedido a ejecutar voluntariamente la demolición ordenada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Que esta Agencia es competente para la tramitación de expedientes administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias y la Ley de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Que los artículos 95 y 98 de la Ley Procedimental 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establecen que las administraciones públicas podrán proceder a la ejecución forzosa de los actos administrativos y a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos, puedan ser realizados por sujeto distinto al obligado, a su costa. Siendo que en el presente caso se dan los presupuestos necesarios para dicha ejecución forzosa al no haber sido cumplida por el expedientado en el plazo voluntario concedido al efecto en la mentada Resolución.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Proceder a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria, de la demolición de las obras ilegales consistentes en una edificación semienterrada, en el lugar denominado "La Granja o

Hoya Grande" dentro del "Espacio Natural Protegido Las Siete Lomas" del término municipal de Arafo, promovidas por D. Feliciano Cubero Gómez, y a tal efecto señalar como fecha de ejecución de dicha demolición los días siguientes a aquel en que por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, se dicte el preceptivo Auto de Entrada que autorice el acceso a la propiedad, debiéndose practicar consecuentemente, las gestiones y diligencias precisas para garantizar el correcto cumplimiento de la citada demolición.

Segundo.- Solicitar el correspondiente Auto de Entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, mediante el cual se autorice el acceso a la construcción objeto de la presente demolición.

Tercero.- Requerir a D. Feliciano Cubero Gómez para que, desde la notificación de la presente, proceda a la retirada de maquinaria, enseres y efectos personales o de otra índole que, de no proceder así, ello no impedirá ni suspenderá la ejecución del acto administrativo, que será llevado a cabo a su costa.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución a los interesados y al Ayuntamiento de Arafo.

Contra la presente Resolución no cabe interponer recurso alguno por tratarse de la ejecución de un acto administrativo anterior firme."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2120 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Antonio Pérez Voitúriez interesado en el expediente nº 728/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Antonio Pérez Voitúriez en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 728/03-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Antonio Pérez Voitúriez la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1682, de fecha 2 de diciembre de 2003, recaída en el expediente con referencia 728/03-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “Ruy Blas, Acanuilados La Culata”, del término municipal de Icod de los Vinos, se están realizando obras consistentes en “Acondicionamiento general de una vivienda”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Antonio Pérez Voitúriez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado “Ruy Blas, Acanuilados La Culata”

término municipal de Icod de los Vinos, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Antonio Pérez Voitúriez.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por periodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2121 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Richard James Bowles interesado en el expediente nº 969/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Richard James Bowles en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 969/03-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Richard James Bowles la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 225, de fecha 2 de febrero de 2004, recaída en el expediente con referencia 969/03-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “Paraje Ifaya” del término municipal de San Miguel, se están realizando obras consistentes en “construcción de edificación de una planta de altura de 190 m² aproximadamente”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Richard James Bowles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado “Paraje Ifaya”, término municipal de San Miguel, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Richard James Bowles.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presunta-

mente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2122 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Lorenzo Delgado Roque interesado en el expediente nº 1246/03-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Lorenzo Delgado Roque en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1246/03-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Lorenzo Delgado Roque la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 244, de fecha 2 de febrero de 2004, recaída en el expediente con referencia 1246/03-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “calle Santa Teresa Jornet Ibous-Túnez” del término municipal de Arona, se están realizando obras consistentes en “construcción y ampliación de vivienda de 3 plantas”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Lorenzo Delgado Roque.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado "calle Santa Teresa Jornet Ibous-Túnez", término municipal de Arona, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Lorenzo Delgado Roque.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2123 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. José Alexis García Cabrera interesado en el expediente nº 203/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. José Alexis García Cabrera en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 203/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. José Alexis García Cabrera la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 777, de fecha 12 de marzo de 2004, recaída en el expediente con referencia 203/04-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “Cuesta Las Herreras-Las Cuevas, E.N.P. Parque Cumbre Vieja (P-4)” del término municipal de El Paso, se están realizando obras consistentes en “cuarto de aperos de 33 m² aproximadamente”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. José Alexis García Cabrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado “Cuesta Las Herreras-Las Cuevas, E.N.P. Parque Cumbre Vieja (P-4)”, término municipal de El Paso, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. José Alexis García Cabrera.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolu-

ción definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2124 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Antonia María Méndez Luis interesada en el expediente nº 502/04-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Antonia María Méndez Luis en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 502/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Dña. Antonia María Méndez Luis la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1763, de fecha 2 de junio de 2004, recaída en el expediente con referencia 502/04-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “Caserío Dos Eres” del término municipal de Icod, se están realizando obras consistentes en “ampliación de vivienda de aproximadamente 60 m²”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunta responsable en calidad de promotora Dña. Antonia María Méndez Luis.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado "Caserío Dos Eres", término municipal de Icod, de las que resulta ser presunta responsable en calidad de promotora Dña. Antonia María Méndez Luis.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en

el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2125 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Teodomiro Negrín Marichal interesado en el expediente nº 740/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Teodomiro Negrín Marichal en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 740/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Teodomiro Negrín Marichal la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2257, de fecha 12 de julio de

2004, recaída en el expediente con referencia 740/04-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “El Guro” del término municipal de Valle Gran Rey, se están realizando obras consistentes en “construcción de dos plantas de aproximadamente 42 y 54 m² de superficie respectivamente”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Teodomiro Negrín Marichal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

R E S U E L V O:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado “Guro” término municipal de Valle Gran Rey de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Teodomiro Negrín Marichal.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la ma-

quinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2126 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Wolfgang Paul Franz Zilm interesado en el expediente nº 788/04-C.*

No habiéndose podido notificar a D. Wolfgang Paul Franz Zilm la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 788/04-C, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Wolfgang Paul Franz Zilm la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2150, de fecha 8 de julio de 2004, recaída en el expediente con referencia 788/04-C, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “Punta Salinas”, del término municipal de Puntallana, se están realizando obras consistentes en “reforma de cuarto de aperos con aumento de volumen”, sin la preceptiva calificación territorial ni licencia urbanística, exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido

de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, afectando también a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, careciendo por tanto de la oportuna autorización sectorial exigida por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Wolfgang Paul Franz Zilm.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede la suspensión de las referidas obras.

II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras consistentes en “reforma de cuarto de aperos con aumento de volumen”, sitas en el lugar denominado, “Punta Salinas”, del término municipal de Puntallana, que afectan a la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Wolfgang Paul Franz Zilm.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado de que con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, en el Ayuntamiento correspondiente al lugar de las obras, asimismo deberá solicitar la autorización exigida por el artículo 26 de la vigente Ley de Costas, también previa a la licencia urbanística, ante la Dirección General de Ordenación del Territorio (Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias). Se le advierte de que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Notificar las presente Resolución al Ayuntamiento, a la Demarcación de Costas de Tenerife y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2127 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Mendoza Correa y D. José Manuel Montesino Correa interesado en el expediente nº 896/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Juan Mendoza Correa y D. José Manuel Montesino Correa en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 896/04-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Juan Mendoza Correa y D. José Manuel Montesino Correa la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2850, de fecha 14 de septiembre de 2004, recaída en el expediente con referencia 896/04-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “El Hornillo” del término municipal de Valle Gran Rey, se están realizando obras consistentes en “edificación de dos plantas de unos 40 m² c/u”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto

Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Juan Mendoza Correa y D. José Manuel Montesino Correa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

II

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado "El Hornillo", término municipal de Valle Gran Rey, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Juan Mendoza Correa y D. José Manuel Montesino Correa.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en

el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2128 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Shirp Inzil interesado en el expediente nº 1071/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Shirp Inzil en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1071/04-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Shirp Inzil la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3194, de fecha 19 de octubre de 2004, recaída en el expediente con referencia 1071/04-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA.

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único.- En el lugar denominado “Las Cumbrecitas-Valencia” del término municipal de El Paso, se están realizando obras consistentes en “construcción de vivienda de dos plantas de aproximadamente 100 m² cada una, y edificación de garaje de aproximadamente 20 m²”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Shirp Inzil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las

referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado “Las Cumbrecitas-Valencia” término municipal de El Paso de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Shirp Inzil.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquella.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d),g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un

mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar la presente resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

2129 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 8 de junio de 2005, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Miguel Gallardo Marrero interesado en el expediente nº 1181/04-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Miguel Gallardo Marrero en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 1181/04-U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Miguel Gallardo Marrero la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3206, de fecha 20 de octubre de 2004, recaída en el expediente con referencia 1181/04-U, y que dice textualmente:

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA SUSPENDER OBRA

Vistas las actuaciones administrativas realizadas e informes emitidos y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

Único: en el lugar denominado “Lomo de Las Bodegas-La Cumbrilla” dentro del Espacio Natural Protegido, Parque Rural de Anaga, T 12 del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, se están realizando obras consistentes en “Edificación de una vivienda unifamiliar de aproximadamente 63,25 m²”, sin la previa calificación territorial ni licencia urbanística exigidas por los artículos 27, 170 y 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Miguel Gallardo Marrero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

De conformidad con el artículo 176 del citado Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, procede ordenar la suspensión de las referidas obras.

La Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural es competente para ordenar la suspensión de las referidas obras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 229 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

En su virtud,

RESUELVO:

Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado “Lomo de Las Bodegas-La Cumbrilla” dentro del Espacio Natural Protegido, Parque Rural

de Anaga, T 12 término municipal de Santa Cruz de Tenerife de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Miguel Gallardo Marro.

Proceder al precinto de las mismas, y, en su caso, de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición, mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir igualmente al interesado de que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras/instalaciones puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d).g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que, de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13

euros a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Notificar asimismo la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2005.- El Director Ejecutivo, p.d., la Jefa de Servicio de Vigilancia Territorial y Ambiental y Actuaciones Previas (Resolución nº 681, de 1.3.05), Marta Martín Ballester.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2130 *Dirección General de Juventud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 1 de junio de 2005, relativa a las subvenciones genéricas concedidas por este Centro Directivo, en virtud de delegación, para la realización de Campos de Trabajo en el Área de Juventud durante el año 2005.*

Resolución de la Directora General de Juventud relativa a la publicación de las subvenciones genéricas concedidas por este Centro Directivo en el ejercicio 2005, en virtud de delegación, para la realización de Campos de Trabajo en el Área de Juventud.

Por Orden de 28 de enero de 2005, modificada por Orden de corrección de errores de 7 de marzo de 2005 (B.O.C. nº 30, de 11.2.05 y B.O.C. nº 53, de 15.3.05),

se aprobaron las bases y se efectuó convocatoria de subvenciones, para el año 2005, con destino a la realización de Proyectos de Campos de Trabajo en el Área de Juventud.

Por Resolución nº 99, de fecha 13 de mayo de 2005, la titular de este Centro Directivo, por delegación, concedió subvenciones para la ejecución de los Proyectos presentados a la referida convocatoria, siendo la misma notificada a los interesados de conformidad con lo establecido en la base octava, apartado siete, de la Orden reguladora.

El artículo 10, apartado 5, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), establece que las Resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados por convocatoria pública deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta (30) días siguientes a

su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

En su virtud,

RESUELVO:

Hacer públicas en el Boletín Oficial de Canarias las subvenciones concedidas por esta Dirección General para la realización de Campos de Trabajo durante el ejercicio 2005, y relacionadas en anexo adjunto, en virtud y ejercicio de la delegación efectuada por la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales mediante convocatoria efectuada por Orden Departamental de 28 de enero de 2005, modificada por Orden de corrección de errores de 7 de marzo de 2005.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2005.- La Directora General de Juventud (Disp. Adic. 3ª Orden de 28.1.05; B.O.C. nº 30, de 11 de febrero), Regina Casañas García.

ANEXO

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE CAMPOS DE TRABAJO EN CANARIAS

ENTIDAD	PROYECTO	CUANTÍA
AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE GUIA	"La Loza tradicional de la Goyá: Guía de Gran Canaria"	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE EL PASO	"Acondicionamiento, mantenimiento y rehabilitación del conjunto de La Sericícola de El Paso"	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE BUENAVISTA DEL NORTE	"Actividades de uso público, investigación etnográfica y educación ambiental en el Parque Rural de Teno"	6.000,00 €
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE LA RAMBLA - LA GUANCHA	"Desarrollo sostenible"	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE	"San Bartolomé de Ajey: seña de identidad"	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE GÜIMAR	"Cachivache"	6.000,00 €
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	"Campaña de estudio y recuperación etnográfica de la alfarería tradicional de Arguayo"	6.000,00 €

2131 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 27 de mayo de 2005, por el que se notifica a Dña. Josefa Ramírez Santana, la Resolución de 27 de diciembre de 2004, que deniega la ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar, por ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de 27 de diciembre de 2004, en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente acuerdo:

Visto el expediente PMD2004GC01479 de solicitud de concesión de ayuda destinada al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar iniciado por Dña. Josefa Ramírez Santana, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 28 de julio de 2004, Dña. Josefa Ramírez Santana, presenta solicitud de concesión de ayuda económica con destino al cuidado de la persona mayor dependiente, Dña. Josefa Ramírez Santana.

Segundo.- La solicitud se presenta al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de 16 de junio de 2004, por la que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para el 2004.

Tercero.- Examinada la solicitud y la documentación acompañante aportada por Dña. Josefa Ramírez Santana, se acredita que la petición de ayuda no puede ser atendida, al no cumplir en su totalidad la/s condición/es o requisito/s necesario/s exigido/s en la Orden reguladora, según se detalla a continuación: "base 12ª, punto dos: "el efecto estimatorio de la ayuda está condicionado a las disponibilidades presupuestarias y que el solicitante cumpla los plazos, requisitos y formas exigidos en la convocatoria".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La denegación de la ayuda está fundamentada en lo dispuesto en la Orden de la Consejería

de Empleo y Asuntos Sociales de 16 de junio de 2004 (B.O.C. nº 124, de 29 de junio) por el que se aprueban las bases que han de regir en la concesión de ayudas destinadas al cuidado de las personas mayores dependientes en su hogar y se efectúa la convocatoria para el 2004 y que se concreta en el hecho tercero de esta Resolución.

Segundo.- Es competencia de la titular de la Dirección General de Servicios Sociales la resolución de denegación de la ayuda, en virtud de delegación expresa de la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales efectuada en el apartado tres de la base duodécima contenida en la citada Orden de 16 de junio de 2004.

Por cuanto antecede,

R E S U E L V O:

Denegar a Dña. Josefa Ramírez Santana, la ayuda mensual con destino al cuidado de Dña. Josefa Ramírez Santana, por no cumplir los requisitos o condiciones establecidos a tal fin en la Orden de 16 de junio de 2004, de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales y que se concreta en el hecho tercero de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la titular de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio del ejercicio, por parte del interesado, de cualquier otra acción que estime conveniente a su derecho.

De optarse por la interposición del recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la notificación expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.- Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de diciembre de 2004.- La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, p.d., la Directora General de Servicios Sociales (Orden de 16.6.04, B.O.C. nº 24, de 29 de junio).

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, María del Carmen Hernández Bento.

2132 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, por el que se notifica el requerimiento de documentación a aportar a los solicitantes de Ayudas Económicas Básicas, reguladas por Decreto 13/1998, de 5 de febrero (B.O.C. nº 27, de 2.3.98), por ignorado paradero.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio se cita a los solicitantes de Ayudas Económicas Básicas, que se detallan en el anexo del presente anuncio para que comparezcan en el plazo de 10 días siguientes a la publicación del presente anuncio, por sí o por medio de representante

legal debidamente autorizado, en las dependencias de esta Dirección General en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 12, Edificio Fuentemar, 35004-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Asimismo se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

RELACION DE SOLICITANTES DE AYUDAS ECONOMICAS BÁSICAS

Nº DE EXPEDIENTE	D.N.I./PASAPORTE	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	CODIGO POSTAL	MUNICIPIO
35/2004/2260	43.759.730-E	MARIA DE LAS NIEVES ROMERO VERA	C/ Gaviota, nº 20.	35015	LAS PALMAS DE GC
35/2004/2853	52.857.628-V	SANDRA OLGA OMAR GARCIA	C/ León Felipe, nº 2, Pta. 10	35200	TELDE
35/2005/0181	52.854.918-K	JOSE MANUEL PEÑA NAVARRO	C/ Doctor Melián, nº 99.	35200	TELDE

2133 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, relativo a la notificación a D. Antonio Agustín Santana Herrera, de la Resolución de 1 de octubre de 2004, por el que se le reconoce el derecho a la pensión de invalidez no contributiva, por ignorado paradero.- Expte. nº 35/I/2004/0420.*

Encontrándose en paradero desconocido se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio se cita a D. Antonio Agustín Santana Herrera, para que comparezcan en el plazo de 10 días siguientes a la publicación del presente anuncio, por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las dependencias de esta Dirección General en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 12, Edificio Fuentemar, 35004-Las Palmas de Gran Canaria, para tener conocimiento íntegro del mencionado ac-

to y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Asimismo se advierte al interesado que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

2134 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, por el que se notifica a Dña. María Soledad Iriarte Andeuz, la Resolución de 10 de noviembre de 2004, por el que se le tiene por desistido de su petición y se procede al archivo del expediente de Ayuda Económica Básica, por ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber lo siguiente acuerdo:

En relación con su solicitud de Ayuda Económica Básica, le notificamos que producida la paralización de su expediente por no haber remitido la documentación y/o datos mínimos necesarios para resolverla, que le fueron requeridos con fecha 18 de diciembre de 2003, se le tiene por desistido de su petición, y se procede al archivo de su expediente de conformidad con los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

Al mismo tiempo, le comunicamos que contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración en la calle Agustín Millares Carlo, 18, 35003-Las Palmas de Gran Canaria o a través de esta Dirección General de Servicios Sociales de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, María del Carmen Hernández Bento.

2135 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 1 de junio de 2005, por el que se hace público el Acuerdo de 7 de marzo de 2005, sobre notificación a D. Francisco Soto Ojeda, de cese cautelar de expediente de la Prestación Económica e Individualizada con cargo al Fondo de Asistencia Social, por ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación del Acuerdo de 7 de marzo de 2005, en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por los interesados como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente Acuerdo:

Teniendo conocimiento que las circunstancias socio-económicas que dieron origen a la ayuda del Fondo de Asistencia Social por enfermedad viene percibiendo D. Francisco Soto Ojeda, con D.N.I. 44.311.638-E han variado, ya que:

Se le ha reconocido a VD. Pensión de Prestaciones Familiares del Régimen General a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con efectos económicos desde el 1 de julio de 2004.

Dado que dicho cambio de circunstancia socio-económica es causa de cese de la citada ayuda de acuerdo con lo dispuesto el artículo décimo, en relación con lo que establece el artículo primero del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio.

Esta Dirección General en virtud de las atribuciones que le confiere la normativa vigente,

ACUERDA: el cese de la ayuda del Fondo de Asistencia Social que viene percibiendo D. Francisco Soto Ojeda con D.N.I. nº 44.311.638-E conforme a lo establecido en el artículo 10º.4 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, con efecto 1 de noviembre de 2004. En caso de que en la revisión del expediente, se observara que se ha producido cobro indebido, se le comunicará oportunamente, al mismo tiempo que la forma e importe del reintegro.

De no estar conforme, el interesado tendrá un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para examinar el expediente y presentar las alegaciones y pruebas que estime pertinentes ante esta Dirección General de Servicios Sociales, sito en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 12, Edificio Fuentemar de Las Palmas de Gran Canaria. Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.- Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de marzo de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de junio de 2005.- La Directora General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 7.11.03; B.O.C. nº 228), Jesús M. Coello Gil.

2136 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 31 de mayo de 2005, relativo a notificación de la Resolución de 7 de marzo de 2005, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Francisca López Valero.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 7 de marzo de 2005, registrada bajo el nº 0318, por la que se pone fin al procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Francisca López Valero, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2005.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Mar Arévalo Araya.

2137 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 6 de junio de 2005, relativo a notificación de la Resolución de 23 de diciembre de 2004, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a D. Juan Avelino Álvarez Macías.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 23 de diciembre de 2004, registrada bajo el nº 1663, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de D. Juan Avelino Álvarez Macías, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2005.- El Director General de Protección del Menor y la Familia, José Luis Arregui Sáez.

Consejería de Turismo

2138 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de junio de 2005, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de los establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

Asimismo notificar a los interesados la Resolución de iniciación y la actuación del Instructor.

3.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

4.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artículo 4º del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

5.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, se-

gún se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

6.- En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

8.- Pago voluntario. Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2005.-
El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

RESOLUCIONES DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES Y CARGOS QUE SE CITAN:

1) Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folios 616-618, nº 290.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Or-

gánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04) y habida cuenta que en el informe de inspección de 30 de julio de 2004, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: D. Peter Murt, con N.I.E. X-035997073-B.
ESTABLECIMIENTO: apartamento nº 23, Peter Murt.
DIRECCIÓN: calle Tosca, 23, Urbanización Callao Salvaje, Adeje.
Nº EXPEDIENTE: 2004/215.

Examinados el informe de inspección de 30 de julio de 2004, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputa el siguiente

HECHO: realizar la actividad turística de alojamiento en la modalidad extrahotelera de apartamento, careciendo de la preceptiva autorización de la Administración turística canaria para el desempeño de tal actividad de alojamiento.

FECHA DE INFRACCIÓN: 1 de mayo de 2004.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 8 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. números 46 y 60, de 3 y de 28 de abril de 1989, respectivamente); en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1, en relación con el 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15.4.03).
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: seis mil (6.000) euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) y artículo 4.2.m) del anexo del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Se nombra Instructor a D. Manuel Barajas García-Talavera, suplentes a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, Dña. Purificación Oliva Ruiz, y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 9 de mayo de 2005.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

2) Libro nº 2 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 41, nº 574.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04) y habida cuenta que en el acta de inspección nº 9184, de 10 de septiembre de 2004, existe un hecho que constituye infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: D. José Luis Plasencia Herrera, con D.N.I. nº 42.086.193-B.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante El Asunto.

DIRECCIÓN: calle Dique de San Andrés, San Andrés, Santa Cruz de Tenerife.

Nº EXPEDIENTE: 2004/287.

Examinados el acta de inspección nº 9184, de 10 de septiembre de 2004, y demás documentos que constan en el expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputa el siguiente

HECHO: estar abierto al público en general, sin la autorización preceptiva para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de restaurante, según se constata en la citada acta de inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 10 de septiembre de 2004.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículo 6 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965 (B.O.E. de 29 de marzo), modificada por las de 19 de junio de 1970, de 29 de junio de 1978 y de 10 de julio de 1981; en relación con el artículo 13 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1, en relación con el 76.19 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), modificada por la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 73, de 15.4.03).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA INFRACCIÓN: grave.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: cuatro mil quinientos (4.500) euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente la Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) y artículo 4.2.m) del anexo del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Se nombra Instructor a D. Manuel Barajas García-Talavera, suplentes a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, Dña. Purificación Oliva Ruiz, y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 30 de diciembre de 2004.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

3) Libro nº 1 de Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folios 247-250, nº 184.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B).e) del anexo del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04) y habida cuenta que en el acta de inspección nº 8681, de 20 de mayo de 2004, existen unos hechos que constituyen infracción, se resuelve la iniciación del expediente sancionador a:

TITULAR: Rubentaly Tenerife, S.L., con C.I.F. nº B-38.593.083.

ESTABLECIMIENTO: Restaurante Florida Plaza.

DIRECCIÓN: calle Puerto Viejo, 30, Puerto de la Cruz.

Nº EXPEDIENTE: 2005/048.

Examinados el acta de inspección nº 8681, de 20 de mayo de 2004, y demás documentos que constan en el

expediente referenciado, cuyas fotocopias se acompañan, se le imputan los siguientes

HECHOS: 1º) No tener a disposición del Inspector de Turismo el correspondiente Libro de Inspección.

2º) No tener las Hojas de Reclamación disponibles cuando se le solicitan.

Todo ello según se desprende de la citada acta de inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 20 de mayo de 2004.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: 1º) Artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), en relación con el artº. 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

2º) Artículo 20.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, en relación con el artº. 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio (B.O.C. nº 88, de 22.7.96), por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones.

TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES: artículo 76.9, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) el 1º hecho infractor.

- Artículo 76.6, en relación con el 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) el 1º hecho infractor.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: leves.

SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE: doscientos setenta (270) euros por el 1º hecho infractor. Doscientos setenta (270) euros por el 2º hecho infractor.

ÓRGANO COMPETENTE: para la resolución de este expediente sancionador es competente el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95) y artículo 7.2.B).f) del anexo del Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Se nombra Instructora a Dña. Purificación Oliva Ruiz, suplentes a Dña. Ángela Fernández-Trujillo León, D. Manuel Barajas García-Talavera y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo, quienes podrán ser recusados por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.- Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2005.- El Director General de Ordenación y Promoción Turística, Raimundo Domínguez de Vera.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

2139 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 23 de mayo de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa y aprobación de proyecto de la instalación eléctrica denominada Desmantelamiento del C-102173 Pozo Cortadores, ubicada en Urbanización Valle de Puerto Rico, término municipal de Mogán (Gran Canaria).- Expte. nº AT 04/183.

Solicitada autorización administrativa y aprobación de proyecto ante esta Dirección General de las instalaciones eléctricas que se citan en el expediente nº AT 04/183, denominado: Desmantelamiento del C-102173 "Pozo Cortadores".

Y a los efectos previstos en el artículo 138.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la Resolución sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de cierre y desmantelamiento de instalación eléctrica de alta tensión, emitida con fecha 18 de mayo de 2005 por esta Dirección General.

Antecedentes:

La instalación dispone de autorización administrativa y aprobación de proyecto, según expediente AT 97/246, de fecha 3 de abril de 1993 y fecha de puesta en marcha 22 de marzo de 1994.

Características generales del Proyecto:

PETICIONARIO: Puerto Rico, S.A.

PRESUPUESTO: 3.651,06 euros.

UBICACIÓN: Urbanización Valle de Puerto Rico, término municipal de Mogán.

Instalación a cerrar y desmantelar:

1.- Centro de Transformación con Código C-102.173, denominación "Pozo Cortadores" y potencia 100 kva.

En el procedimiento se aportó informe emitido por Endesa Distribución Eléctrica de Canarias, S.L.U.

El plazo de desmantelamiento y cierre de las instalaciones es de tres meses. En caso de no ser factible se procederá a cumplimentar, por parte del peticionario, lo que para la concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1.775, de 22 de julio de 1967, y Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de cierre de instalación en esta Dirección General de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en la planta 7ª del Edificio de Servicios Múltiples I, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 22, Las Palmas de Gran Canaria, y formularse al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de mayo de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución de 21.11.01, N.R. 1044), Juan Antonio León Robaina.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

2140 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 9 de junio de 2005, que aprueba la segunda convocatoria para la realización de las pruebas de aptitud destinadas a la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Tenerife.*

Resolución de 9 de junio de 2005, del Sr. Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, por la que se aprueba la segunda convocatoria de 2005 para la realización de las pruebas de aptitud destinadas a la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Tenerife.

La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, que regula en su capítulo V los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

El Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, regula en su Título II, capítulo III (artículos 15 a 17), las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

El artº. 15.3 del citado Decreto establece que el contenido de las pruebas, común para todo el Archipiélago, se establecerá por Orden de la Conse-

jería del Gobierno de Canarias, competente en la materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, previa audiencia de la Federación Canaria de Caza y de los Cabildos Insulares.

Por Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. nº 206, de 25.10.04), se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza en Canarias.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden, prescribe que las pruebas serán convocadas y realizadas por cada Cabildo como mínimo, en el primer semestre de cada año, antes del inicio del período hábil de caza, pudiendo delegar en las sociedades de cazadores colaboradoras la realización de las mismas; siendo obligatoria su realización a partir del 1 de enero de 2005.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por aplicación del artº. 7.1 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio de las competencias en materia de caza,

R E S U E L V O:

1. Aprobar la segunda convocatoria del año 2005 para la realización de las pruebas de aptitud destinadas a la obtención de la primera licencia administrativa de caza.

2. Aprobar las bases que regirán dicha convocatoria y que figuran como anexo a la presente Resolución.

3. Hacer pública esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos diarios de gran difusión de la provincia.

La Laguna, a 9 de junio de 2005.- El Consejero Insular de Medio Ambiente y Paisaje, Wladimiro Rodríguez Brito.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la isla de Tenerife, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza.

Segunda.- Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas.

Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

Tercera.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Presentación de instancias: quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como apéndice I y que será facilitado por esta Corporación.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro General de esta Corporación, en el Registro Auxiliar de Medio Ambiente y Paisaje o en los Registros Auxiliares de las Oficinas de Información de Buenavista del Norte, Icod de los Vinos, La Orotava, Tacoronte, Güímar, Los Cristianos y Guía de Isora, o bien en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último caso, el solicitante deberá adelantar su solicitud y documentos acompañantes por fax al nº (922) 239194.

2. Documentación a adjuntar con la instancia: las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud deberán venir acompañadas de una fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3. Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de los correspondientes anuncios en dos diarios de gran difusión de la provincia.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la base tercera.

Quinta.- Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas.

La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial que se incluye como apéndice II, que ha sido publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004 (B.O.C. nº 206, de 25.10.04).

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación.

Sexta.- Baremos de valoración.

1. La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de "apto" o "no apto", de acuerdo a lo dispuesto en el artº. 5 de la presente Orden.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de "apto" para la Prueba Práctica.

Séptima.- Composición del órgano de selección.

El órgano de calificación vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente y el Secretario serán designados por el Cabildo Insular de Tenerife; uno de los Vocales será designado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue, y otro Vocal por la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. José Wladimiro Rodríguez Brito.
Suplente: D. Cristóbal Rodríguez Piñero.

Vocales:

En representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias:

Titular: D. Juan Luis Rodríguez Luengo.
Suplente: D. Agustín Aguiar Clavijo.

En representación de la Federación Canaria de Caza:

Titular: D. Alejandro J. Fariña Delgado.
Suplente: D. Antonio J. Rodríguez González.

En representación de la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular:

Titular: D. Nicolás Antonio Porras Gómez.
Suplente: D. José Domingo Trujillo Hernández.

Secretario:

Titular: D. Horacio Velázquez Dorta.
Suplente: D. José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

Octava.- Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

Novena.- Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

El lugar y día de celebración de las pruebas de aptitud se fijará atendiendo al número de aspirantes que se presenten, siendo oportunamente comunicado en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Décima.- Certificado de aptitud.

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo Insular, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo Insular tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de "apto" para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- El "Manual del Cazador" que desarrollará y precisará el temario contenido en el apéndice II, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Este Manual será facilitado gratuitamente a los aspirantes en el Cabildo Insular. Podrá accederse a dicho Manual a través del sitio web que posee en Internet el Gobierno de Canarias (www.gobiernodecanarias.org).

Duodécima.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



Servicio Administrativo de
Medio Ambiente

APÉNDICE I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE TENERIFE

REGISTRO DE ENTRADA

1.- DATOS PERSONALES:

D.N.I./PASAPORTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN		PROVINCIA	
NACIONALIDAD	TELÉFONO	FECHA DE NACIMIENTO	

2.- DOCUMENTO QUE ACOMPAÑA:

D.N.I. / PASAPORTE

3.- OBSERVACIONES:

.....

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados en ella.

....., a de de 2005

Firma

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos se incorporarán a un fichero de datos para uso interno de esta Corporación. El responsable del fichero es el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con domicilio en Plaza de España, 1, 38003 Santa Cruz de Tenerife, donde podrá dirigirse mediante escrito para ejercitar los derechos que tiene de oposición, acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

APÉNDICE II

PROGRAMA OFICIAL DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN CANARIAS.

Tema 1.- Caza y conservación.

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. La legislación cinegética. Concepto y clases de espacios naturales protegidos. Zonificación. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. La red Natura 2000. Principales factores de amenaza para los hábitats.

Tema 2.- Las especies amenazadas.

El Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves esteparias, las aves rapaces, las aves marinas y las aves forestales endémicas.

Tema 3.- Las especies cinegéticas.

Las especies de caza: identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Las modalidades de caza. Aspectos sanitarios. Principales factores de amenaza.

Tema 4.- La ordenación y la administración de la caza.

La Ley y el Reglamento de Caza de Canarias. Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza. El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza: naturaleza, funciones, composición y funcionamiento. Las sociedades colaboradoras.

Tema 5.- Los requisitos administrativos del cazador.

El ejercicio del derecho de caza. La prueba de aptitud. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

Tema 6.- La ordenación cinegética del territorio.

Terrenos de aprovechamiento cinegético común. Terrenos de aprovechamiento cinegético especial. Señalización cinegética y de espacios naturales protegidos. Especial consideración de las zonas de seguridad.

Tema 7.- La gestión de la caza.

Los Planes Insulares de Caza. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. Control de depredadores. Concursos de caza. Veda-

dos de caza. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

Tema 8.- Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética.

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. La Orden Canaria de Caza, armas y artes permitidos y prohibidos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza. El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares. La policía de caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza.

Tema 9.- Los animales auxiliares para la caza.

Requisitos para el uso de animales auxiliares. Obligaciones derivadas de la normativa de protección de los animales. Las razas de perros de caza de Canarias. El hurón. Otros animales auxiliares.

Tema 10.- El comportamiento y la ética del cazador.

Normas de seguridad en las cacerías. Comportamiento ante un accidente de caza. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. La caza en la propiedad privada. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

2141 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40252-04 en materia de transportes.

Providencia de 8 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40252-04.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 18 de marzo de 2005, resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40252-04.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente referenciado en el asunto al inicio del documento y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo Insular, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente para realizar el ingreso. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por D. José David Santiago Núñez, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 5 de noviembre de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 29 de enero de 2004, 11,00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-0590-BH, del que es titular D. José David Santiago Núñez por realizar transporte de cinco garrafas y tres bidones de 200 litros de capacidad de gasoil para repostaje de maquinaria desde Barranco Hondo hasta Güímar careciendo de autorización. El conductor carece de certificado del mismo, no acredita ser residente.

Resultando: que el día 13 de octubre de 2004 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-40252-O-2004 en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 198, de 2004.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 5 de noviembre de 2004 que venía a sancionar a D. José David Santiago Núñez con multa que ascendía a 700,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres,

artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 LOTT, y en base al artículo 143.1.c) de la Ley 16/1987.

Notificándose dicha Resolución en fecha 18 de noviembre de 2004.

Resultando: que con fecha 30 de noviembre de 2004, D. José David Santiago Núñez interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que no ha recibido boletín de denuncia por parte del informe sobre antecedentes totales del vehículo procedente de la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, que seguramente medió error de apreciación por parte del agente denunciante al tomar nota del número de matrícula, ya que en el día del hecho causante el vehículo se encontraba en reparación en el taller. Solicita el archivo de las actuaciones en contra, por haber prescrito en no haber tenido notificación antes de los dos meses después del hecho causante, así como no haber estado dicho vehículo ese día en el lugar de la infracción.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: a tenor de la normativa sobre prescripción vigente al tiempo de la comisión de los hechos infractores, artículo 145.1 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres “Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un año”. Determinándose en el artículo 132.2 de la mencionada ley procedimental que el plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable; y dado que entre las actuaciones sucesivas practicadas procedimentalmente no ha sido superado el plazo prescriptorio preceptuado, al no constatare inactividad administrativa ni presunción de abandono por parte de la Administración en este tiempo, exigido por el Tribunal Supremo para configurar la prescripción, es por lo que resulta inoperante en el presente caso, no pudiendo estimarse que la potestad sancionadora se haya extinguido o haya decaído.

Considerando: el expediente se ha tramitado de forma correcta, cumpliéndose los trámites recogidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regula, dada su especificidad, el procedimiento sancionador que ha de seguirse en la substanciación de las infracciones a la normativa de transportes por carretera, habiéndose procedido, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 210, a la vista de la documentación obrante en el referido expediente y en el Registro de Salida de esta Administración insular, a notificar al sujeto interesado el acuerdo de incoación del presente expediente sancionador, donde se contenía el hecho infractor de: “la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización”, comunicándole, a su vez, la tipificación de la infracción en los artículos reseñados, que recogen las infracciones leves, la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta y la identidad de la Instructora del procedimiento, del órgano competente para resolver el procedimiento sancionador y la norma que atribuya tal competencia, advirtiéndole de que disponía de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando, o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, comunicación intentada al domicilio del expedientado pero devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de: “Ausente 16 de julio de 2004” y “Ausente 19 de julio de 2004”, motivo por el que fue publicada la resolución sancionadora dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 198, de fecha 13 de octubre de 2004, en cumplimiento de lo determinado a efectos de notificaciones de actos administrativos en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; resultando inoperante la indefensión alegada, dado que, en tiempo y forma, el interesado presentó el oportuno recurso de alzada.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 47 y 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías en vehículos ligeros, constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de vehículo ligero, una infracción leve a la normativa de transportes, debidamente tipi-

ficada en el artículo 142.25, en relación con el 141.13 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-0590-BH realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido el expedientado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por el recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad “iuris tantum” de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, presta la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que, a tenor de la información que consta en la base de datos informática del Servicio de Transportes del Cabildo Insular de Tenerife, se constata que el interesado no ha solicitado ante ese Servicio autorización administrativa habilitante alguna para el vehículo denunciado, sin que lo argumentado por la recurrente constituya causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada consignada en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, habida cuenta que dado que, el mismo día y a la misma hora que la denuncia que motivó la incoación de este expediente, fueron redactadas otras dos denuncias más por éste y otro agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil al mismo vehículo, por tres infracciones independientes, por lo que la tesis argumentada por el recurrente pierde fuerza, pues no parece ser muy creíble que dos agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se equivoquen de matrícula de vehículo en tres denuncias suscritas a la misma hora y al mismo vehículo, residiendo el límite de la culpa, como presupuesto para determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada, en el deber de informarse según las obligaciones de cada profesión y en la diligencia debida en su actuación.

Considerando: teniendo en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración es del tipo reglada, de aplicación del tipo legal al hecho infractor, así, en la graduación de la sanción que se impone a cada tipo, el órgano administrativo debe, dentro de los criterios de graduación que concreta el legislador en las normas sancionadoras (artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres) buscar, en atención a las circunstancias que operan en cada caso, de entre las sanciones posibles, la más proporcionada al desvalor antijurídico del comportamiento cometido, así, la infracción cometida por el sujeto expedientado es considerada por el artículo 141.13, en relación con el 142.25 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, como de carácter leve, encontrándose la cuantía de la sanción impuesta, por su comisión, dentro de los límites fijados por el artículo 143.1.c) para este tipo de infracciones, señalando, por demás, que la proporcionalidad es principio informador y de aplicación general a la actividad administrativa, como así es reconocido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José David Santiago Núñez, en su propio nombre y representación, confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 5 de noviembre de 2004, que determinó la imposición de una sanción de cuatrocientos (400,00) euros, manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2142 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40253-04 en materia de transportes.

Providencia de 8 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-40253-04.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 18 de marzo de 2005, resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40253-04.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente referenciado en el asunto al inicio del documento y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo Insular, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente para realizar el ingreso. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por D. José David Santiago Núñez, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 5 de noviembre de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 29 de enero de 2004, 11,00 por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-0590-BH, del que es titular D. José David Santiago Núñez por realizar transporte de cinco garrafas de 20 litros de capacidad y tres bidones de 200 litros de capacidad de gasoil un 1202, 3 III ADR, desde Barranco Grande hasta Güímar careciendo de carta de porte. Combustible para repostaje de maquinaria de obras. Carece de documentación el vehículo, se inmoviliza. La empresa cargadora construcciones Ocira no disponiendo de más datos.

Resultando: el día 13 de octubre de 2004, publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-40253-O-2004 en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 198, de 2004.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna de fecha 5 de noviembre de 2004 que venía a sancionar a D. José David Santiago Núñez con multa que ascendía a 1.400,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 141.31, en relación con el artº. 140.25.4 de la LOTT, artº. 33.10, en relación con el artº. 34.9 del Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre (B.O.E. de 16.10) y en base al artículo 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.e) de la Ley 16/1987, y artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 18 de noviembre de 2004.

Resultando: que con fecha 30 de noviembre de 2004 D. José David Santiago Núñez interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que no ha recibido boletín de denuncia por parte del informe sobre antecedentes totales del vehículo procedente de la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, que seguramente medió error de apreciación por parte del agente denunciante al tomar nota del número de matrícula, ya que en el día del hecho causante el vehículo se encontraba en reparación en el taller. Solicita el archivo de las actuaciones en contra, por haber prescrito en no haber tenido notificación antes de los dos meses después del hecho causante, así como no haber estado dicho vehículo en ese día en el lugar de la infracción.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: a tenor de la normativa sobre prescripción vigente al tiempo de la comisión de los hechos infractores, artículo 145.1 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres “Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán de conformidad con las condiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, en el plazo de un año”. Determinándose en el artículo 132.2 de la mencionada ley procedimental que el plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable; y dado que entre las actuaciones sucesivas practicadas procedimentalmente no ha sido superado el plazo prescriptorio preceptuado, al no constarse inactividad administrativa ni presunción de abandono por parte de la Administración en este tiempo, exigido por el Tribunal Supremo para configurar la prescripción, es por lo que resulta inoperante en el presente caso, no pudiendo estimarse que la potestad sancionadora se haya extinguido o haya decaído.

Considerando: el expediente se ha tramitado de forma correcta, cumpliéndose los trámites recogidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regula, dada su especificidad, el procedimiento sancionador que ha de seguirse en la substanciación de las infracciones a la normativa de transportes por carretera, habiéndose procedido, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 210, a la vista de la documentación obrante en el referido expediente y en el Registro de Salida de esta Administración insular, a notificar al sujeto interesado el acuerdo de incoación del presente expediente sancionador, donde se contenía el hecho infractor de: “realizar transporte de mercancías peligrosas no llevando a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento (carta de porte)”; comunicándole, a su vez, la tipificación de la infracción en los artículos reseñados, que recogen las infracciones graves, la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta y la identidad de la instructora del procedimiento, del órgano competente para resolver el procedimiento sancionador y la norma que atribuya tal competencia, advirtiéndole que disponía de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando, o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, comunicación intentada al domicilio del expedientado pero devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de: “Ausente 16 de julio de 2004” y “Ausente 19 de julio de 2004”, motivo por el que fue publicada la resolución sancionadora dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 198, de fecha 13 de octubre de 2004, en cumplimiento de lo determinado a efectos de notificaciones de actos administrativos en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común; resultando inoperante la indefensión alegada, dado que, en tiempo y forma, el interesado presentó el oportuno recurso de alzada.

Considerando: a tenor de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera "La carta de porte, con los datos exigidos en el A.D.R., así como las instrucciones escritas para el conductor deberán ser entregadas a éste antes de iniciarse el transporte"; en idéntico sentido se pronuncia la Sección 1.4.2 del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.).

Asimismo, la sección 5.4.0 del (A.D.R.), establece la obligación de que todo transporte de mercancías reglamentados por esa norma deberá ir acompañada de la carta de porte entre otra documentación preceptiva; estableciéndose el contenido necesario de ese documento en la sección 5.4.1 del A.D.R., en relación con las especificidades propias de cada materia peligrosa reguladas en la lista de mercancías peligrosas de la sección 3.2.1 de ese cuerpo normativo.

Considerando: habida cuenta que del análisis de los elementos probatorios constatados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo TF-0590-BM realizaba en el momento de ser denunciado un transporte de mercancía peligrosa, careciendo del documento de acompañamiento de la mercancía, carta de porte, constituyendo una infracción muy grave a la normativa de transporte vigente, que se procedió a rebajar de gravedad y cuantía en la resolución sancionadora impugnada, en base a criterios de proporcionalidad, de adecuación de la sanción a las circunstancias que rodearon este supuesto; habida cuenta la cantidad limitada de mercancía peligrosa transportada, 700 litros de gasoil, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa; infracción debidamente tipificada en el artículo 141.31, en relación con el 140.25.4 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a la que corresponde una sanción que asciende a mil cuatrocientos (1.400) euros en base a lo dispuesto en el artículo 143.1.k), en relación con el 143.1.e) de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres; sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos

137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones dado que, a mayor abundamiento, el mismo día y a la misma hora que la denuncia que motivó la incoación de este expediente, fueron redactadas otras dos denuncias más por éste y otro agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil al mismo vehículo, por tres infracciones independientes, por lo que la tesis argumentada por el recurrente pierde fuerza, pues no parece ser muy creíble que dos agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se equivoquen de matrícula de vehículo en tres denuncias suscritas a la misma hora y al mismo vehículo.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José David Santiago Núñez, en su propio nombre y representación, confirmando la Resolución del Consejo Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 5 de noviembre de 2004, que determinó la imposición de una sanción de mil cuatrocientos (1.400) euros, manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos."

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2143 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40256-04 en materia de transportes.

Providencia de 8 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40256-O-04.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 18 de marzo de 2005, resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40256-O-04.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente referenciado en el asunto al inicio del documento y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo Insular, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente para realizar el ingreso. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por D. José David Santiago Núñez, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 5 de noviembre de 2004, recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 29 de enero de 2004, 11,00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-0590-BH, del que es titular D. José David Santiago Núñez por realizar transporte de cinco garrafas de 20 litros de capacidad y tres bidones de 200 litros de capacidad de gasoil UN 1202, 3 III ADR, desde Barranco Grande hasta Güímar careciendo de extintores reglamentarios, careciendo los bultos de etiquetas de peligro reglamentario y careciendo de panel naranja.

Combustible para repostaje de maquinaria de obras.

Resultando: que el día 13 de octubre de 2004 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-40256-O-2004 en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 198, de 2004.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 5 de noviembre de 2004, que venía a sancionar a D. José David Santiago Núñez con multa que ascendía a 700,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 141.24.7 de la LOTT, artº. 33.8, en relación con el artº. 34.9 del Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre (B.O.E. de 16.10) y en base al artículo 143.1.k), en relación con el artº. 143.1.d) de la Ley 16/1987 y artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 18 de noviembre de 2004.

Resultando: que con fecha 30 de noviembre de 2004, D. José David Santiago Núñez interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que no ha recibido boletín de denuncia por parte del informe sobre antecedentes totales del vehículo procedente de la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, que seguramente medió error de apreciación por parte del agente denunciante al tomar nota del número de matrícula, ya que en el día del hecho causante el vehículo se encontraba en reparación en el taller. Solicita el archivo de las actuaciones en contra, por haber prescrito en no haber tenido notificación antes de los dos meses después del hecho causante, así como no haber estado dicho vehículo ese día en el lugar de la infracción.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: a tenor de la normativa sobre prescripción vigente al tiempo de la comisión de los hechos infractores, artículo 145.1 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres “Las infracciones de la legislación reguladora de los transportes terrestres prescribirán de conformidad con las condiciones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un año”. Determinándose en el artículo 132.2 de la mencionada ley procedimental que el plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con cono-

cimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable; y dado que entre las actuaciones sucesivas practicadas procedimentalmente no ha sido superado el plazo prescriptorio preceptuado, al no constarse inactividad administrativa ni presunción de abandono por parte de la Administración en este tiempo, exigido por el Tribunal Supremo para configurar la prescripción, es por lo que resulta inoperante en el presente caso, no pudiendo estimarse que la potestad sancionadora se haya extinguido o haya decaído.

Considerando: el expediente se ha tramitado de forma correcta, cumpliéndose los trámites recogidos en el Capítulo IV del Título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que regula, dada su especificidad, el procedimiento sancionador que ha de seguirse en la substanciación de las infracciones a la normativa de transportes por carretera, habiéndose procedido, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 210, a la vista de la documentación obrante en el referido expediente y en el Registro de Salida de esta Administración insular, a notificar al sujeto interesado el acuerdo de incoación del presente expediente sancionador, donde se contenía el hecho infractor de "realizar transporte de mercancías peligrosas careciendo de extintores reglamentarios", comunicándole, a su vez, la tipificación de la infracción en los artículos reseñados, que recogen las infracciones graves, la sanción que, en su caso, habría de serle impuesta y la identidad de la Instructora del procedimiento, del órgano competente para resolver el procedimiento sancionador y la norma que atribuya tal competencia, advirtiéndole que disponía de quince días para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando, o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, comunicación intentada al domicilio del expedientado pero devuelta por el Servicio de Correos con la leyenda de: "Ausente 16 de julio de 2004" y "Ausente 19 de julio de 2004", motivo por el que fue publicada la resolución sancionadora dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 198, de fecha 13 de octubre de 2004, en cumplimiento de lo determinado a efectos de notificaciones de actos administrativos en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación parcial de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; resultando inoperante la indefensión alegada, dado que, en tiempo y forma, el interesado presentó el oportuno recurso de alzada.

Considerando: la normativa vigente en materia de transporte de mercancía peligrosa por carretera es el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de

Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.) hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, con las enmiendas en vigor a partir del 1 de enero de 2003, dado que la Directiva 94/55/C.E. del Consejo de 21 de noviembre, exige la aplicación de sus normas al transporte interno, tal y como se dispone en el Real Decreto 2.115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Considerando: la subsección 1.6.5.6 de la citada norma establece que las unidades de transporte equipadas con medios de extinción de incendios conforme a las disposiciones del 8.1.4 aplicables hasta el 31 de diciembre de 2002, podrán aún ser utilizadas hasta el 31 de diciembre de 2007.

Considerando: de conformidad con lo preceptuado en la sección 8.1.4 del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (A.D.R.) hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, con las enmiendas en vigor a partir del 1 de enero de 2001:

"Toda unidad de transporte que lleve mercancías peligrosas irá provista de:

a) Al menos, un aparato portátil de lucha contra incendios, de una capacidad mínima de 2 kg de polvo (o de capacidad correspondiente para otro agente de extinción aceptable), apto para combatir un incendio del motor o de la cabina de la unidad de transporte y tal que, si se utiliza para combatir un incendio que implique al cargamento, no lo agrave y, si fuera posible, que lo combata; sin embargo, si el vehículo está equipado para luchar contra el incendio del motor con un dispositivo fijo, automático o fácil de accionar, no será necesario que el aparato portátil esté adaptado para combatir un incendio del motor.

b) Además de lo previsto en el apartado a) anterior, de, al menos, un aparato portátil de lucha contra incendios, de una capacidad mínima de 6 kg de polvo (o con capacidad correspondiente para otro agente de extinción aceptable), apto para combatir un incendio de neumático/frenos o un incendio que implique al cargamento y tal que, si se utiliza para combatir un incendio del motor o de la cabina de la unidad de transporte, no lo agrave. Los vehículos a motor con una masa máxima autorizada inferior o igual a 3,5 toneladas podrán ir provistos de un aparato portátil de lucha contra incendios con una capacidad mínima de 2 kg de polvo."

Los agentes de extinción contenidos en los extintores de los que vaya provista una unidad de transporte serán tales que no sean susceptibles de desprender gases tóxicos, ni en la cabina del conductor, ni bajo la influencia del calor de un incendio.

Los extintores conformes a las disposiciones del 8.1.4.1 anterior deberán ir provistos de un precinto que permita comprobar que no han sido utilizados. Por lo demás llevarán una marca de conformidad a una norma reconocida por una autoridad competente así como indicando su fecha límite de validez (mes, año).

Considerando: teniendo en cuenta que, según consta en el boletín de denuncia formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, presta la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, el vehículo matrícula TF-0590-BH circulaba transportando 700 litros de gasóleo, careciendo de medios de extinción de incendios reglamentarios según lo exigido por el A.D.R.; sin que las argumentaciones esgrimidas por la entidad mercantil recurrente desvirtuaran, mediante prueba en contrario, la presunción de veracidad de los hechos infractores recogidos en la referida denuncia, habida cuenta que no constituyen causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada consignadas en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, al no haber acreditado ese error en la matrícula del vehículo que, alega, fue cometido por el agente denunciante, dado que, a mayor abundamiento, el mismo día y a la misma hora que la denuncia que motivó la incoación de este expediente, fueron redactadas otras dos denuncias más por éste y otro agente de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil al mismo vehículo, por tres infracciones independientes, por lo que la tesis argumentada por el recurrente pierde fuerza, pues no parece ser muy creíble que dos agentes de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil se equivoquen de matrícula de vehículo en tres denuncias suscritas a la misma hora y al mismo vehículo.

Constituyendo dicha omisión, en este supuesto, una infracción leve a la normativa de transportes vigente, a tenor de lo consignado en el artículo 142.25, en relación con el artº. 141.24.7 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, rebajando la cuantía de la sanción impuesta a cuatrocientos (400) euros en virtud de lo dispuesto en el artículo 143.1.k), en relación con el 143.1.c) de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, donde se ha procedido a rebajar la cuantía de la sanción que inicialmente le correspondería, da-

da la cantidad limitada de mercancía transportada, que motiva que el transporte denunciado esté acogido a la exención parcial del A.D.R. consignada en la subsección 1.1.3.6; y, en consecuencia, a tenor de lo establecido en la subsección 8.1.4.2 del mismo cuerpo normativo: las unidades de transporte que transporten mercancías peligrosas conforme al 1.1.3.6 deberán ir provistas de un extintor de incendios portátil adaptado a las clases de inflamabilidad A, B y C con una capacidad mínima de 2 kg de polvo (o capacidad correspondiente para otro agente extintor aceptable).

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por D. José David Santiago Núñez, en su propio nombre y representación, modificando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 5 de noviembre de 2004, en el sentido de rebajar la cuantía de la sanción impuesta a cuatrocientos (400,00) euros.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2144 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40368-04 en materia de transportes.

Providencia de 8 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40368-04.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 18 de marzo de 2005, resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40368-04.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente referenciado en el

asunto al inicio del documento y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo Insular, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente para realizar el ingreso. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por D. Eugenio China China, en nombre y representación de la entidad mercantil Servicio Regular Gomera, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 29 de septiembre de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 9 de febrero de 2004, 8,15, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-4104-Y, del que es titular Servicio Regular Gomera, S.L. por circular entre varios puntos de la isla (Las Galletas, El Fraile, Guaza), realizando transporte escolar no llevando el vehículo el libro de ruta.

Resultando: que el día 2 de agosto de 2004, se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-40368-O-2004.

Resultando: que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 29 de septiembre de 2004, que venía a sancionar a Servicio Regular Gomera, S.L. con multa que ascendía a 4.601,00 euros y precintado del vehículo por seis meses, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.1.4 de la LOTT, artículos 68 y 89 de la LOTT, artº. 106 del ROTT, artº. 2 del Real Decreto 443/2001 y en base al artículo 143.1.i) de la Ley 16/1987.

Notificándose dicha Resolución en fecha 3 de noviembre de 2004.

Resultando: que con fecha 2 de diciembre de 2004, D. Eugenio China China, en nombre y representación de Servicio Regular Gomera, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que la resolución recurrida omitía su escrito de fecha 3 de febrero de 2004, por el que se solicitaba la autorización al vehículo denunciado como suplente en las rutas de Eugenio China China y se adjuntó a dicho escrito documento de cesión gratuita de vehículos pertenecientes al grupo de empresas de Eugenio China. Por esta Administración no se dictó resolución alguna, acreditando con ello que tenía derecho a obtener la autorización, y, por tanto, es de plena aplicación al caso el artículo 142.8 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y, por tanto, procede calificar la infracción como leve y sancionarla como tal, aportando como fundamento a sus argumentaciones copias simples de los escritos ya enunciados y de informe de la Directora General de Promoción Educativa del Gobierno de Canarias, en el que se acredita que no existe inconveniente, en virtud de poder presentado por D. Eugenio China China para la utilización indistinta de los vehículos autorizados a las empresas Tropical Bus, S.L., Tenerife Bus Tour, S.L., Servicio Regular Gomera, S.L. y Eugenio China China para la realización de transporte escolar.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: el artículo 2 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, dispone que los vehículos que realicen transporte escolar deberán estar provistos de la autorización específica que en cada caso corresponda, términos confirmados en los artículos 68.1 y 89.1 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, figurando consignados los requisitos necesarios para el otorgamiento de la mencionada autorización específica en el citado Real Decreto y en los artículos citados. Constituyendo la carencia del referido título habilitante una infracción muy grave a la normativa de transporte vigente, debidamente tipificada en el artículo 140.1.4 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: tras ponderada valoración de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que analizamos y de los obrantes en la base de datos del Área de Transportes del Cabildo Insular de Tenerife, resulta suficientemente acreditado que el vehículo matrícula TF-4104-Y realizaba en el momento de la inspección un transporte escolar careciendo de la autorización específica para prestar dicho servicio, y sin aportar los requisitos determinados reglamentariamente para su otorgamiento; habiendo incurrido la entidad mercantil denunciada en responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sin que lo alegado o aportado por la entidad mercantil recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad “iuris tantum” de los hechos infractores consignados en boletín de denuncia, formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones; presunción reconocida ampliamente tanto por la jurisprudencia, como por el legislador, artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; todo ello, sin perjuicio de las pruebas que en vía administrativa puedan proponer y practicar los interesados (artículo 137.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); habida cuenta que no existe en la base de datos documental del Servicio de Inspección y Sanciones del Cabildo Insular de Tenerife, solicitud alguna planteada por la citada entidad para autorización administrativa específica de transporte escolar, ni siquiera que comprendiera la ruta y el curso por el que fue denunciada; y, en consecuencia, difícilmente se pudo habilitar por dicho Servicio al vehículo inspeccionado como suplente de la misma ruta perteneciente al grupo de empresas de D. Eugenio China China. Por ese motivo, tampoco se puede considerar, como pretende la recurrente, que el vehículo denunciado reunía los requisitos para el otorgamiento del título administrativo habilitante para realizar el transporte escolar referido; a mayor abundamiento, por esta Administración, con fecha 21 de enero de 2004 se le informó negativamente a la petición cursada por la entidad mercantil interesada para el vehículo denunciado, a fin de utilizarlo indistintamente como vehículo suplente en las rutas de transporte escolar autorizadas a D. Eugenio China China; motivo por el que, por esta Administración omitió contestar a su nueva petición de fecha 3 de febrero de 2004, al considerarla una reite-

ración de la anterior solicitud que ya había sido puntualmente cumplimentada; sin que el escrito de la Dirección General de Promoción Educativa del Gobierno de Canarias aportado en anexo al recurso de alzada interpuesto (en el que se acredita que no existe inconveniente por parte de ese Centro Directivo, en virtud de poder presentado por D. Eugenio China China para la utilización indistinta de los vehículos autorizados a las empresas Tropical Bus, S.L., Tenerife Bus Tour, S.L., Servicio Regular Gomera, S.L. y Eugenio China China para la realización de transporte escolar) pueda suplantar la facultad de otorgar títulos habilitantes para la realización de transportes por carretera, que corresponde, única y exclusivamente, a aquellos órganos de las distintas Administraciones de transportes que, en virtud de competencias propias y delegadas, la tengan legal o reglamentariamente atribuida, correspondiendo dicha facultad en el presente supuesto al Área de Transportes del Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 61/1988, de 12 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio China China, en nombre y representación de la entidad mercantil Servicio Regular Gomera, S.L. confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 29 de septiembre de 2004, que determinó la imposición de una sanción de cuatro mil seiscientos un (4.601,00) euros y precintado del vehículo por seis meses manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2145 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40369-04 en materia de transportes.

Providencia de 8 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40369-04.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 18 de marzo de 2005, resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40369-04.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente referenciado en el asunto al inicio del documento y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo Insular, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente para realizar el ingreso. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por D. Eugenio Chinae Chinae, en nombre y representación de la entidad mercantil Servicio Regular Gomera, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 10 de diciembre de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 9 de febrero de 2004, 8,15, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula TF-4104-Y, del que es titular Servicio Regular Gomera, S.L. por circular entre varios puntos de la isla (Las Galletas, El Fraile, Guaza), no disponiendo cada menor de su propia plaza.

Resultando: que el día 2 de agosto de 2004 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-40369-O-2004.

Resultando: que por el expedientado se presentó escrito de descargo alegando lo que entendió conducente a la defensa de sus intereses.

Resultando: a la vista de las alegaciones y pruebas aportadas por la entidad mercantil interesada, fue requerido informe complementario al agente denunciante, aportando escrito de fecha 19 de noviembre de 2004, en el que se ratifica en los hechos denunciados, en los siguientes términos, que en el momento de la denuncia el vehículo denunciado circulaba entre El Fraile y Valle San Lorenzo, procediendo a detener al vehículo ante el número de escolares que circulaban de pie en el mismo, tras identificar a su conductor, se le requirieron los documentos pertinentes que deben acompañar a este tipo de vehículos en cuestión, manifestando que él no tenía nada y que no sabía nada de la documentación del vehículo. Que se le interrogó el porqué los menores circulan de pie sobre el vehículo a lo que manifestó que él solo no podía estar en todo. Acto seguido, el denunciante recorrió el autobús en su totalidad contando al menos 86 menores, pudiendo observar el denunciante, cómo se encontraban sentados hasta en las escaleras de acceso al vehículo. Igualmente fue remitido el citado informe a la entidad mercantil interesada, concediéndole un plazo de alegaciones y pruebas, siendo cumplimentado por la misma mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2004, del que se infiere que el artículo 207.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dice que toda denuncia formulada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas y Locales, así como las actas o informes suscritos por los Servicios de Inspección habrá de consignarse una sucinta exposición de los hechos, así como aquellas circunstancias y datos que contribuyan a determinar el tipo de infracción. En el caso que nos ocupa, el guardia civil denunciante, sólo hace constar que el vehículo circulaba “no disponiendo cada menor de su propia plaza”. En la misma no se hace constar ningún otro dato. Ahora, en su informe, once meses después de la denuncia, y haciendo gala de una increíble memoria, recuerda haber contado, al menos, 86 menores ¿por qué no lo hizo constar en la denuncia, como era su obligación?. El informe no se puede tener en cuenta a la hora de dictar la resolución pertinente, pues, en modo alguno se trata de una simple declaración sino de una modificación en toda regla de la denuncia, que sitúa a ese administrado en una situación de indefensión, puesto de haber incluido el dato aportado y omitido en la denuncia, esa parte hubiera podido proponer prueba en descargo, citando el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 1 de diciembre de 2003, nº 205/2003.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 10 de diciembre de 2004, que venía a sancionar a Servicio Regular Gomera, S.L. con multa que ascendía a 3.301,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.16.2 de la LOTT, artº. 4 del Real Decreto 443/2001 y en base al artículo 143.1.h) de la Ley 16/1987.

Notificándose dicha Resolución en fecha 8 de enero de 2005.

Resultando: que con fecha 20 de enero de 2005, D. Eugenio China China, en nombre y representación de Servicio Regular Gomera, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el artículo 207.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, dice que toda denuncia formulada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Policías Autonómicas y Locales, así como las actas o informes suscritos por los Servicios de Inspección habrá de consignarse una sucinta exposición de los hechos, así como aquellas circunstancias y datos que contribuyan a determinar el tipo de infracción. En el caso que nos ocupa, el guardia civil denunciante, sólo hace constar que el vehículo circulaba “no disponiendo cada menor de su propia plaza”. En la misma no se hace constar ningún otro dato. Ahora, en su informe, once meses después de la denuncia, y haciendo gala de una increíble memoria, recuerda haber contado, al menos, 86 menores ¿por qué no lo hizo constar en la denuncia, como era su obligación?. El informe no se puede tener en cuenta a la hora de dictar la resolución pertinente, pues, en modo alguno se trata de una simple declaración sino de una modificación en toda regla de la denuncia, que sitúa a ese administrado en una situación de indefensión, puesto de haber incluido el dato aportado y omitido en la denuncia, esa parte hubiera podido proponer prueba en descargo, citando el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 1 de diciembre de 2003, nº 205/2003.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: tal como dispone el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; la especificidad de esta concreta actividad de transporte, requiere una puesta al día de los elementos de segu-

ridad que deben reunir los vehículos en que se realicen; en consecuencia, el artículo 4 de la citada norma establece las características técnicas que deben observar los vehículos utilizados para los transportes objeto del citado Real Decreto; concretamente, establece en su apartado segundo: los vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios incluidos en el artículo 1 cumplirán, además de otras que, en su caso, pudieran venir establecidas con carácter general en la legislación vigente, las siguientes prescripciones técnicas, de acuerdo con las especificaciones que pudieran realizarse reglamentariamente: 12ª cada menor dispondrá de su propia plaza o asiento, el cual deberá tener las dimensiones mínimas determinadas en el Reglamento CEPE/ONU que resulte de aplicación (36, 52 ó 107), de conformidad con las reglas y plazos que en cada momento se encuentren establecidos en las normas dictadas para su aplicación; ya el artículo 9 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, establecía la regla general de que cada viajero ocupara su propia plaza en los vehículos, sin establecer otra excepción en relación con el transporte de escolares que la que pudiera contenerse en su propia normativa específica. En consecuencia, a partir del 1 de septiembre de 2001, cada menor deberá disponer de su propia plaza o asiento. Constituyendo su incumplimiento una infracción muy grave a la normativa de transportes vigente, debidamente tipificada en el artículo 140.16.2 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, a la que corresponde una sanción que asciende a tres mil trescientos un euros, de conformidad con lo previsto en el artículo 143.1.h) de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: a la vista de lo que resulta probado en el expediente sancionador que analizamos, a través de los hechos consignados en el boletín de denuncia formulada por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones; el vehículo matrícula TF-4104-Y circulaba realizando un transporte de menores, no disponiendo cada menor de su propia plaza, hechos que, al figurar consignados en la citada denuncia ostentan presunción de veracidad “iuris tantum” reconocida ampliamente tanto por la jurisprudencia, como por el legislador, artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común y artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; todo ello, sin perjuicio de las pruebas que en vía administrativa puedan proponer y practicar los interesados (artículo 137.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Habiendo incurrido la empresa expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia, habida cuenta que el boletín de denuncia formulado por el agente competente, cumple las prescripciones que a tal efecto le exige el artículo 207 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, al contener una sucinta exposición de los hechos infractores, hechos que, a mayor abundamiento, fueron ratificados por el mismo agente mediante informe de fecha 19 de noviembre de 2004, complementario de la denuncia, instado por esta Administración, al haber negado la interesada los hechos infractores imputados en la resolución de iniciación del expediente; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, informe en el que el agente se limita a contestar a las alegaciones formuladas en descargo por la entidad mercantil interesada; concretamente, informa el agente que en el momento de la denuncia el vehículo denunciado circulaba entre El Fraile y Valle San Lorenzo, procediendo a detener al vehículo ante el número de escolares que circulaban de pie en el mismo. Que se interrogó al conductor acerca de porqué los menores circulan de pie sobre el vehículo a lo que manifestó que él solo no podía estar en todo. Acto seguido, el denunciante recorrió el autobús en su totalidad contando al menos 86 menores, pudiendo observar el denunciante, cómo se encontraban sentados hasta en las escaleras de acceso al vehículo; en consecuencia, lo alegado por la entidad mercantil interesada no constituye causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción, recogida en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y sin que por la misma se hubieran desacreditado los hechos denunciados mediante la aportación de prueba alguna en contrario, teniendo en cuenta que el límite de la culpa en la responsabilidad por la comisión de la infracción denunciada, está en el deber de conocimiento de sus obligaciones profesionales

por parte del sujeto expedientado y en la diligencia exigible en su actuación.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eugenio China China, en nombre y representación de la entidad mercantil Servicio Regular Gomera, S.L. confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 10 de diciembre de 2004, que determinó la imposición de una sanción de tres mil trescientos un (3.301,00) euros, manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos."

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2146 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40852-04 en materia de transportes.

Providencia de 8 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes, del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio de recurso de alzada planteado en expediente sancionador de transportes nº TF-40852-04.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 16 de febrero de 2005, resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40852-04.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

"Visto escrito presentado por D. Diego Mesa Pezra, por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 28 de

octubre de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 9 de marzo de 2004, 11,20 por la Guardia Civil de tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula M-0420-MW, del que es titular D. Francisco Fuentes García por: circular transportando 48 planchas de hierro, de distintas medidas, desde Geneto hasta almacén Dragados, realizando un servicio discrecional de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa de transportes para realizarlo.

Transportista: conductor, que manifiesta posee una empresa y trabaja el camión y aunque de titular figura otra persona, el camión es de su propiedad y él es el que paga todo. También manifiesta, que el titular de la autorización tiene otro camión y trabaja cada uno el suyo.

Resultando: que el día 14 de octubre de 2004 se notificó al interesado la citada denuncia y la incoación del expediente sancionador nº TF-40852-O-2004.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución que ahora se impugna, de fecha 28 de octubre de 2004 venía a sancionar a Diego Mesa Peraza con multa que ascendía a 4.601,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artº. 140.1.9 de la LOTT, artículos 47 y 90 de la LOTT, artículos 41 y 109 del ROTT y en base al artº. 143.1.i) de la Ley 16/1987 y artículo 201 Real Decreto 1.211/1990. Esta sanción ha sido abonada por el denunciado.

Notificándose dicha Resolución en fecha 13 de noviembre de 2004.

Resultando: que con fecha 16 de noviembre de 2004, D. Diego Mesa Peraza interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que con fecha 5 de noviembre de 2004 ya consta en este Cabildo Insular de Tenerife la solicitud de tarjeta a particular y como vehículo ligero del M-0420-MW a nombre de la sociedad Diego Mesa Peraza, S.L. de la que es accionista y administrador de la misma. Que con fecha 11 de noviembre de 2004 por parte de D. Francisco Fuentes García, en relación con el expediente TF-40853-O-04 dice los motivos de que me hubiese prestado la autorización M.D.P. que poseía el vehículo, desconociendo el mismo que por haberse efectuado una reforma en el mismo, fuese un vehículo ligero, y siendo verdad que estaba a la espe-

ra de que legalizara su sociedad para el traspaso del mismo.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como: capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 47 y 90 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 109.1 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes públicos discrecionales de mercancías; constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de un servicio de transporte público de mercancías realizado en vehículo pesado, una infracción muy grave a la normativa de transportes, debidamente tipificada en el artº.140.1.9 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, correspondiéndole una sanción que asciende a cuatro mil seiscientos un (4.601) euros de conformidad con lo establecido en el artículo 143.1.i) de la misma norma legal que atribuye a esa infracción la sanción de menor cuantía dentro de la franja que regula; con pleno acatamiento al principio de proporcionalidad, inherente al actuar administrativo (artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo matrícula M-0420-MW realizaba en el momento de ser denunciado un servicio público de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa de transportes (M.D.P.) y sin acreditar la reunión de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido el expedientado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado por el mismo haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia, formulado por agen-

te de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones; presunción reconocida ampliamente tanto por la jurisprudencia, como por el legislador (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 76 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial); todo ello, sin perjuicio de las pruebas que en vía administrativa puedan proponer y practicar los interesados (artículo 137.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), habida cuenta que en la fecha de la inspección el vehículo matrícula M-0420-MW estaba autorizado por el Cabildo Insular de Tenerife para el transporte discrecional de mercancías en vehículo pesado, pero a nombre de D. Francisco Fuentes García no perteneciendo ni siquiera la titularidad del vehículo al expedientado, por lo que se incumplía lo establecido en el artículo 8 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, no reuniendo, en consecuencia, las condiciones reglamentariamente determinadas para su obtención. Tampoco en la fecha de la denuncia se había operado la reforma alegada por el recurrente, por la que se transformó el vehículo de pesado a ligero.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Diego Mesa Peraza confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 28 de octubre de 2004, que determinó la imposición de una sanción de cuatro mil seiscientos un (4.601,00) euros. Aunque esta sanción ha sido ya pagada por la empresa denunciada.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2147 ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación del Decreto que resuelve el recurso de alzada planteado en el expediente sancionador nº TF-40987-04 en materia de transportes.

Providencia de 8 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes del Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40987-04.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita el Decreto de la Presidencia de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 15 de abril de 2005, resolutorio del recurso de alzada planteado en el expediente sancionador de transportes nº TF-40987-04.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CajaCanarias nº 2065 0000 01 1114005082, haciendo constar en el documento de ingreso el número del expediente referenciado en el asunto al inicio del documento y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo Insular, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de un plazo en el supuesto de recibir la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes ambos inclusive, dispondrá hasta el día 20 del mes siguiente para realizar el ingreso. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y el último de cada mes, ambos inclusive, dispondrá hasta el día cinco (5) del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente al 20% del débito.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día de la publicación del presente Decreto, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

“Visto escrito presentado por la entidad mercantil Envasadora Venezolana Canaria, S.L., por el que se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes de fecha 20 de diciembre de 2004 recaída en el expediente de referencia, y,

Resultando: que con fecha y hora 31 de marzo de 2004, 11,00, por la Guardia Civil de Tráfico se formuló denuncia contra el vehículo matrícula 2874-CPB, del que es titular Envasadora Venezolana Canaria, S.L. por circular con un vehículo transportando bebidas refrescantes, careciendo de tarjeta de transportes.

No ostenta distintivos de transportes.

El conductor no acredita TC2.

No se acredita por el conductor relación laboral con el titular.

Resultando: que el día 25 de noviembre de 2004 se publicó la incoación del expediente sancionador nº TF-40987-O-2004 en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma nº 230, de 2004.

Resultando: que por el expedientado no se presentó descargo alguno en defensa de sus intereses.

Resultando: que por el Consejero del Área de Carreteras y Transportes se dictó resolución, que ahora se impugna, de fecha 20 de diciembre de 2004, que venía a sancionar a Envasadora Venezolana Canaria, S.L. con multa que ascendía a 400,00 euros, por infracción de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 de la LOTT, artículos 41 y 158 del ROTT y en base al artículo 143.1.c) de la Ley 16/1987 y artículo 201 del Real Decreto 1.211/1990.

Notificándose dicha Resolución en fecha 28 de diciembre de 2004.

Resultando: que con fecha 19 de enero de 2005, la entidad mercantil Envasadora Venezolana Canaria, S.L. interpuso recurso de alzada, en súplica de que se deje sin efecto la Resolución y sanción impuesta, alegando, en síntesis, que el vehículo 2874-CPB fue adquirido por esa entidad mercantil en virtud de contrato de uso en régimen de arrendamiento no financiero (autorenting) a la compañía mercantil Santander Central Hispano Lease, S.A.

Considerando: que el presente recurso observa los requisitos de índole objetiva determinantes de su admisión a trámite, tales como capacitación, legitimación suficiente, e interposición en plazo.

Considerando: que el artículo 1 del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, en vigor en la fecha de la denuncia, prevé la obligación de contar con una autorización administrativa a cada vehículo que se dedique a los transportes referidos, obligación que viene confirmada por los artículos 47 y 103.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 41.1 y 158 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, para el supuesto de los transportes privados complementarios de mercancías en ve-

hículos ligeros, constituyendo su incumplimiento, en el supuesto de vehículo ligero, una infracción leve a la normativa de transportes, debidamente tipificada en el artº. 142.25, en relación con el artº. 141.13 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Considerando: del análisis de los elementos probatorios consignados en el expediente sancionador que examinamos, queda suficientemente acreditado que el vehículo 2847-CPB realizaba en el momento de ser denunciado un transporte privado complementario de mercancías en vehículo ligero sin autorización de transportes y sin acreditar la reunión del conjunto de los requisitos reglamentarios para el otorgamiento de la misma, habiendo incurrido la entidad expedientada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1.b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en responsabilidad administrativa, sin que lo alegado o aportado por la entidad recurrente haya desacreditado la presunción de veracidad "iuris tantum" de los hechos infractores consignados en el boletín de denuncia (artículos 137.3 y 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), formulado por agentes de la policía local del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, prestan la cooperación necesaria a los miembros de la inspección de transporte terrestre para un eficaz cumplimiento de sus funciones, habida cuenta que, a tenor del informe sobre antecedentes totales del vehículo procedente de la base de datos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Santa Cruz de Tenerife, se acredita que la entidad mercantil interesada es la titular del vehículo denunciado, independientemente de que la forma de adquirir dicha propiedad haya sido mediante contrato de arrendamiento financiero con opción a compra, forma prevista como disposición del vehículo en el artículo 8.3.c) del Decreto 6/2002, de 28 de enero, sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías; sin que lo argumentado por la recurrente constituya causa alguna de inimputabilidad de responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada consignada en el artículo 194.2 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, habida cuenta que el límite de la culpa, como presupuesto para determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción denunciada, reside en el deber de informarse según las obligaciones de cada profesión y en la diligencia debida en su actuación.

Considerando: en relación a las argumentaciones esgrimidas por el recurrente relativas a la falta de proporcionalidad de la sanción impuesta, teniendo en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración es del tipo reglada, de aplicación del tipo legal al hecho infractor, así, en la graduación de la sanción que se impone a cada tipo, el órgano administrativo debe, dentro de los criterios de graduación que concreta el legislador en las normas sancionadoras (artículo 143 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres) buscar, en atención a las circunstancias que operan en cada caso, de entre las sanciones posibles, la más proporcionada al desvalor antijurídico del comportamiento cometido, así, la infracción cometida por el sujeto expedientado es considerada por el artículo 141.13, en relación con el artº. 142.25 de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera, por la que se modifica parcialmente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, como de carácter leve, encontrándose la cuantía de la sanción impuesta, por su comisión, dentro de los límites fijados por el artículo 143.1.c) para este tipo de infracciones, señalando, por demás, que la proporcionalidad es principio informador y de aplicación general a la actividad administrativa, como así es reconocido en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por la presente, vistos los preceptos citados, concordes y demás de general y pertinente aplicación, en base a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, vengo en desestimar el recurso de alzada interpuesto por la entidad mercantil Envasadora Venezolana Canaria, S.L. confirmando la Resolución del Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, de fecha 20 de diciembre de 2004, que determinó la imposición de una sanción de cuatrocientos (400,00) euros manteniéndose, en consecuencia, en todos sus pronunciamientos.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

2148 *ANUNCIO de 9 de junio de 2005, relativo a notificación de la Resolución que declara la caducidad del expediente sancionador nº TF-40450-03 en materia de transportes.*

Providencia de 9 de junio de 2005, del Jefe de Servicio de Carreteras y Transportes de la Resolución del Sr. Consejero del Área de Carreteras y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que de-

clara la caducidad del expediente sancionador de transportes nº TF-40450-03.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

DISPONGO:

Notificar al recurrente que se cita la Resolución del Sr. Consejero del Área de Carreteras y Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 8 de junio de 2004, que declara la caducidad del expediente sancionador de transportes nº TF-40450-03.

Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso indicado en el texto de la misma.

“Visto el expediente sancionador de transportes nº TF-40450-O-03, incoado a D. Pedro Rodrigo Díaz Rodríguez mediante resolución dictada en fecha 26 de junio de 2003 por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, en base al boletín de denuncia nº 0018618/2003, formulado por agente de la Guardia Civil, Agrupación de Tráfico de Tenerife, y,

Considerando: que el artículo 42.2 y la Disposición Transitoria Primera, segundo apartado de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, dispone que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución en un procedimiento será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea; siendo de aplicación, si se sobrepasase dicho plazo lo previsto en el punto 2 del artículo 44 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuanto que la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92; figurando técnicamente comprendido dicho espacio temporal entre la fecha de la resolución de iniciación del procedimiento sancionador de transportes y la fecha de notificación de la Resolución sancionadora que lo finaliza, y,

Considerando: que el expediente que analizamos, según constancia documental en el mismo, se incoó en fecha 26 de junio de 2003, sin que por el interesado se hubiera presentado pliego de descargos en plazo, dictándose el día 2 de diciembre de 2003 resolución sancionadora por el Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, siendo publicada en el

Boletín Oficial de Canarias nº 3, de 14 de enero de 2004, habiéndose superado por tanto el plazo citado, a los efectos de entender el procedimiento sancionador caducado, vengo en

DECLARAR

La caducidad del expediente sancionador de transportes número TF-40450-O-03 incoado a D. Pedro Rodrigo Díaz Rodríguez con el archivo de las actuaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 145 de la Ley 16/1987, modificada por la Ley 29/2003, la infracción ha prescrito al haber transcurrido el plazo establecido de un año, por lo que al amparo de lo dispuesto en el artº. 92.3 de la Ley 30/1992, no procede la incoación de un nuevo expediente sancionador por los mismos hechos.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a que se practique la notificación del presente acto, al amparo del artículo 107 de la Ley

4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artº. 22 del Reglamento Orgánico del Cabildo, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa.”

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de junio de 2005.- El Jefe de Servicios de Transportes, Pedro Luis Campos Albarrán.

Ayuntamiento de Guía de Isora (Tenerife)

2149 ANUNCIO de 4 de mayo de 2005, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2005.

Ha sido aprobada la Oferta de Empleo del personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 2005, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 26 de abril de 2005, con el siguiente detalle:

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO

FUNCIONARIO DE CARRERA

Grupo	Clasificación	Vacantes	Denominación
A	ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	Técnico Adm. Gral.
	Subescala Técnica		
A D	ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	1 2	Arquitecto Guardia
	Subescala Técnica Subescala Servicios Especiales		

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artº. 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Guía de Isora, a 4 de mayo de 2005.- El Alcalde Accidental, Secundino Yanes Falcón.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

2150 EDICTO de 13 de mayo de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 356/2004.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2005. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Seis de Santa Cruz de Tenerife y su partido los presentes autos de juicio verbal nº 356/2004 seguidos en este Juzgado, entre partes, como demandante, de una Benita María Magdalena Rodríguez Padrón, representada por el Procurador D. Juan M. Beautell López y dirigida por el Letrado D. Juan A. López de Vergara Méndez y de otra, como demandado D. Jorge González García, en rebeldía sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador/a expresado/a, en la representación que tiene acreditada, se interpuso demanda de juicio verbal en la que después de exponer los hechos y fundamentos jurídicos que aquí se dan por reproducidos, terminaba suplicando se dictase en su día sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca arrendada sita en Santa Cruz de Tenerife, calle San Clemente, 39 (Portal B), piso 2º derecha, a la que se le anexa una plaza de garaje y un trastero, apercibiendo a la arrendataria de lanzamiento si no la desalojara dentro del término que la ley establece, condenando, asimismo, al demandado al pago de la cantidad de 2.834,72 euros en concepto de rentas adeudadas hasta la interposición de la demanda, más el importe de las que se devenguen durante la tramitación del procedimiento y hasta que el arrendador recupere la posesión de la vivienda, imponiéndole, además, las costas del juicio.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se acordó convocar a las partes a la celebración de la correspondiente vista; no comparecieron los demandados, por lo que fueron declarados en situación procesal de rebeldía; la actora se ratificó en la demanda, concretó la cantidad adeudada a la fecha de la vista, que asciende a 12.654,02 euros, y solicitó el recibimiento del pleito a prueba; se practicaron los medios propuestos y admitidos con el resultado que consta en el acta extendida al efecto y en los correspondientes soportes de grabación.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por: a) declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, apercibiendo a la parte demandada de lanzamiento si no la desaloja dentro del término establecido en la ley; b) condeno al demandado al pago de la cantidad

de 12.654,02 euros en concepto de rentas adeudadas hasta la fecha de celebración del juicio más el importe de las que se devenguen durante la tramitación del procedimiento y hasta que el arrendador recupere la posesión de la finca arrendada. Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta sentencia a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artº. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo si se hallaren en paradero desconocido, en cuyo caso la notificación se hará por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

No se admitirá el recurso a los demandados si, al prepararlo, no manifiestan, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artº. 449.1 Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Jorge González García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de mayo de 2005.-
El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.